



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 547**

**Quito, lunes 20 de  
julio de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1199 Autorícese el viaje al exterior del Ing. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería ..... 2

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

5318A Refórmese el Instructivo para la intervención de los intendentes generales de policía del país ..... 3

5537-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015..... 6

5538 Sepárese de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador al señor Teniente Coronel Escobar Pérez Milton Dario ..... 8

5552 Designense atribuciones y funciones a la licenciada Gabriela Espinosa Arrobo ..... 9

5571 Legalícese la comisión de servicios en el exterior, del señor Tnte. de Policía Diego Hernández Simaluisa ..... 10

5651 Expídense los lineamientos para la implementación de las buenas prácticas ambientales..... 11

#### RESOLUCIONES:

#### INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS:

05-CBI-IECE-2013 Apruébense las bases de postulación para la ejecución del Programa Nacional de Becas, Subprograma de Complemento de Becas de la Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño" componente "Rusia". ..... 15

012-CB-IECE-2013 Apruébense las bases de postulación para la ejecución del subprograma de complemento a la cooperación "Rusia" ..... 21

	Págs.	
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>		
<b>049/SETECI/2015</b>	<b>28</b>	Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
	<b>30</b>	Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42983, de 13 de mayo de 2015, el Ing. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Toronto - Canadá, desde el 28 de febrero hasta el 06 de marzo de 2015, viaje en el que asistió como auspiciante en el evento: The Prospectors & Developers Association of Canada - PDAC-, Foro: “Más Allá del Ciclo de Bonanza: Escenarios Futuros para la Minería en América Latina” PDAC 2015.;
	<b>33</b>	Que, el 01 de junio de 2015, el Dr. Rafael Alexis Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento Ing. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería;
<b>008</b>	<b>43</b>	Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior Ing. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42983, viaje en el que asistió como auspiciante en el evento: The Prospectors & Developers Association of Canada - PDAC, Foro: “Más Allá del Ciclo de Bonanza: Escenarios Futuros para la Minería en América Latina” PDAC 2015., en la ciudad Toronto - Canadá, desde el 28 de febrero hasta el 06 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueren cubiertos con Recursos del Ministerio de Minería, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

No. 1199

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando.**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dos (02) días del mes de junio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 5318-A**

**Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

**Considerando:**

Que, el numeral décimo noveno del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección y la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, los numerales cuarto y séptimo del artículo 83 de la Constitución de la República, establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el numeral primero del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, define como competencia exclusiva a la Función Ejecutiva, la defensa nacional, la protección interna y el orden público;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República, señala que para la consecución del buen vivir, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el inciso segundo del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, sobre los delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar, estipula que no son aplicables

estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y video en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley,

Que, el artículo 471 del Código Orgánico Integral Penal, sobre los registros relacionados a un hecho constitutivo de infracción, señala que no requieren autorización judicial las grabaciones de audio, imágenes de video o fotografía relacionadas a un hecho constitutivo de infracción, registradas de modo espontáneo al momento mismo de su ejecución, por los medios de comunicación social, por cámaras de vigilancia o seguridad, por cualquier medio tecnológico, por particulares en lugares públicos y de libre circulación o en los casos en que se divulguen grabaciones de audio o video obtenidas por uno de los intervinientes, en cuyo caso se requerirá la preservación de la integridad del registro de datos para que la grabación tenga valor probatorio. En estos casos, las grabaciones se pondrán inmediatamente a órdenes de la o el fiscal en soporte original y servirán para incorporar a la investigación e introducirlas al proceso y de ser necesario, la o el fiscal dispondrá la transcripción de la parte pertinente o su reproducción en la audiencia de juicio.

Que la letra b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que al Ministerio del Interior, le corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, el mantenimiento y control del orden público;

Que el artículo 2 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada establece que los servicios de vigilancia y seguridad podrán prestarse entre otras por vigilancia fija que es el servicio que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier otro medio similar con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores en un lugar o área determinados;

Que el Decreto Supremo No. 3310-B de 08 de marzo de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 799 de 26 de marzo de 1979, estipula que los locales o establecimientos que no se encuentren dentro de la jurisdicción del actual Ministerio de Turismo, obtendrán su permiso anual de funcionamiento a través de las Intendencias Generales de Policía de cada provincia;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2521, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 729 de 21 de junio de 2012; y, Acuerdo Ministerial No. 4605 de 18 de agosto de 2014, se expidió y reformó, respectivamente el Instructivo para la Intervención de los Intendentes Generales de Policía del País, el cual tiene como objeto facilitar, implementar y aplicar procedimientos para su actuación, en el marco de las competencias atribuidas en la normativa vigente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 5229 de 19 de diciembre de 2014 se estableció las categorías de los locales y establecimientos sujetos al otorgamiento del Permiso Anual de Funcionamiento por parte de las Intendencias Generales de Policía del país;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 5317 de 27 de enero de 2015, se dispuso al abogado Diego Xavier Fuentes

Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, subroga las funciones del cargo de Ministro del Interior, por comisión de servicios al exterior del Titular;

Que conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esta Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA DEL PAÍS, EMITIDO CON ACUERDO MINISTERIAL No. 2521, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 729 DE 21 DE JUNIO DE 2012, Y MODIFICADO CON ACUERDO MINISTERIAL No. 4605 DE 18 DE AGOSTO DE 2014, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**Artículo 1.-** En el TÍTULO II “DE LOS PROCEDIMIENTOS”, sustituir el contenido del “CAPITULO I.- DE LOS PERMISOS”, por el siguiente texto:

*“El Permiso Anual de Funcionamiento será otorgado por la Intendencia General de Policía de la jurisdicción correspondiente, el mismo que tendrá una vigencia de un año calendario y cuya renovación deberá ser presentada con tres meses de anticipación a su vencimiento.*

*Requisitos para otorgar el Permiso Anual de Funcionamiento:*

*Los requisitos que se exigen cuando se va a obtener el permiso por primera vez, se renueve o actualice cuando hay cambio de dirección, propietario, etc., son los siguientes:*

1. Para los locales y establecimientos comprendidos en las categorías 1 y 2, los propietarios deberán presentar:

- 1.- Solicitud para otorgamiento del Permiso Anual de Funcionamiento;
- 2.- Registro Único de Contribuyentes;
- 3.- Patente Municipal;
- 4.- Permiso de la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario;
- 5.- Permiso de Uso de Suelo;
- 6.- Permiso del Cuerpo de Bomberos;

7.- Informe favorable de Inspección del local o establecimiento; y,

8.- Comprobante de Recuperación de Costos por concepto de otorgamiento de Permiso de Funcionamiento.

2. Para los locales y establecimientos comprendidos en las categorías 3 y 4, los propietarios deberán cumplir los requisitos exigidos para las categorías 1 y 2 a excepción de los contemplados en los numerales 5 y 7.

*Los locales y establecimientos comprendidos en las categorías 1, 2 y los que ofrecen servicio de hospedaje a más de los requisitos señalados, deberán tener instalado y en uso un circuito cerrado de cámaras de seguridad permanente, que deberá cubrir todos los espacios del local, salvo los destinados a servicios sanitarios, cuyos videos deberán respaldarse por el período de al menos seis meses, y estarán a disposición de las autoridades competentes; así también deberán contar con el servicio de vigilancia y seguridad física privada, con una persona jurídica debidamente acreditada por el Ministerio del Interior, en forma permanente en el horario de funcionamiento, cuyo número corresponderá a un guardia de vigilancia y seguridad privada, por cada cincuenta personas o fracción de esta cantidad, del aforo total del establecimiento.*

*Previo al otorgamiento del permiso anual de funcionamiento, las Intendencias Generales de Policía del país, realizarán inspecciones in situ, a fin de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el presente instrumento, sobre la base de las cuales, se otorgará o no la autorización respectiva”.*

**Artículo 2.-** En el TÍTULO II “DE LOS PROCEDIMIENTOS”, “CAPITULO CLAUSURAS”, después del numeral cuarto “SANCIONES”, incorporar un artículo innumerado al tenor del siguiente texto: *“Si durante los operativos de control de locales y establecimientos comprendidos en las categorías 1, 2 y los que ofrecen servicio de hospedaje, se encontrare armas de fuego; sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, menores de edad y/o personas indocumentadas, se procederá directamente a la clausura definitiva, sin que sea necesario clausura anterior alguna, debiendo colocarse el respectivo sello de clausura, como medida adecuada y oportuna para impedir la comisión de un delito, contravención o infracción administrativa.*

*De igual forma se procederá en los locales y establecimientos comprendidos en las categorías 3 y 4 en los que se encontrare armas de fuego y/o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.-** Los propietarios de los establecimientos contemplados en el presente instrumento, colocarán en el plazo de sesenta días, en un espacio visible, una señalética que informe el aforo y área total de sus respectivos locales.

**Segunda.-** En el plazo de sesenta días contados a partir de la suscripción del presente instrumento los propietarios de los locales y establecimientos comprendidos en las categorías 1, 2 y los que ofrecen servicio de hospedaje, deberán acreditar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial.

La inobservancia o incumplimiento a estas disposiciones, acarreará la sanción de clausura y retiro del Permiso Anual de Funcionamiento del local o establecimiento, según corresponda.

**Tercera.-** En el plazo de noventa días la Policía Nacional del Ecuador, en coordinación con la Dirección de Control de Orden Público del Ministerio del Interior, realizará el levantamiento obligatorio de información de todos los establecimientos comprendidos en las categorías 1, 2 y los que ofrecen servicio de hospedaje, contemplados en el Instructivo para la Intervención de los Intendentes Generales de Policía del País, mediante el uso de la matriz de riesgo constante como anexo No. 1 del presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárguese Comandante General de la Policía Nacional, al Director de Control y Orden Público del Ministerio del Interior.

**COMUNÍQUESE,** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de enero de 2015.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (s).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Anexo II  
Matriz de Seguridad para Naves que de acuerdo a su Eslora ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas), actualizada al 11 de junio del 2015.

Eslora Total - LOA (m)	Calado (m)	Horario		Lugar			Marea frente a SUINSA	Vel. Máx. frente SUINSA (nudos)	No. de Remolcadores (arribo/zarpe)	No. de Prácticos	Observaciones
		Diurno (06h00 – 18h00)	Nocturno (18h01 – 05h59)	TPG	DOLE	TRINIPUERTO					
190.00	9.75	X	X	X	X	X	Con beneficio de marea	4.00	2	2	
190.01 A 220.00	9.75	X	X	X	X	X	Con beneficio de marea	4.00	2 ó 3	2	
220.01 A 245.00	9.75	X	X	X	X		Con beneficio de marea	4.00	2 ó 3	2	Dependiendo de la capacidad de los remolcadores.
245.01 A 275.00	9.75	X	X	X			Con beneficio de marea	4.00	2 ó 3	2	Reunión del Comité de Seguridad de Maniobras.
275.01 A 305.99	9.75	X	X	X			Con beneficio de marea en pleamar	4.00	3	2	a. Reunión del Comité de Seguridad de Maniobras. b. Se deberá seguir el Procedimiento Operacional para Naves de Eslora Total (LOA) de 275,01 hasta 305,99 metros que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas) del Apéndice I.

No. 5537-A

**José Ricardo Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, los literales b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia que el artículo 56 de la ley ibídem, establecen como función de la Policía Nacional

de Ecuador la prevención de la comisión de delitos, la investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;

Que el artículo 50 de la Ley de Personal de la Policía Nacional establece que la enfermedad o lesión será calificada por los Consejos respectivos en base al informe médico suscrito por la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes de la Dirección General de Salud, conforme a esta Ley y su Reglamento y que el personal policial declarado apto se incorporará inmediatamente al servicio, caso contrario se sujetará a o determinado por esta Ley y el Reglamento,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior debiendo además disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial 102, de 17 de diciembre de 2010, reformado con Acuerdo Ministerial No. 4042, publicado en Registro Oficial No. 233 de 25 de abril de 2014 esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana, para contribuir al buen vivir;

Que dentro de la estructura orgánica de la Inspectoría General de la Policía Nacional, el Departamento de control y confianza, se encarga de realizar pruebas integrales de seguridad y confianza en los campos financieros, toxicológico, psicológico y poligráfico para establecer los niveles de confianza del personal policial o de quienes se encuentran en proceso de selección para pertenecer a la Institución, de conformidad con el artículo 60, 67 y 68 del Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 3684 de 19 de septiembre de 2013, se dispuso ejecutar a nivel nacional, la evaluación integral de confianza a todas las servidoras y servidores policiales, oficiales, clases y policías en servicio activo, como medida objetiva que permita establecer el nivel confiabilidad en el cumplimiento de sus funciones policiales y misión constitucional;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4348 de 20 de mayo de 2014, se expidió el reglamento que posibilita la realización de las evaluaciones integrales de confianza a todas las aspirantes, servidoras y servidores policiales; a los demás servidores o servidoras de la administración pública central e institucional que lo requieran; así como también, a las personas que postulen para el ingreso a la Policía Nacional y demás entidades de la Administración Pública;

Que el Acuerdo Ministerial No. 5233-A, del 4 de enero del 2015, establece obligaciones generales, requisitos de permanencia para las y los servidores de la Policía Nacional, así como los parámetros de evaluación poligráfica que requieren aplicarse de acuerdo a la técnica y a las políticas del Centro de Control de Confianza de la Policía Nacional;

Que existe la necesidad imperativa de continuar con el proceso de depuración iniciado por esta Cartera de Estado y la Policía Nacional, a través de la incorporación de los mandatos constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación en la gestión del talento humano policial para lograr altos estándares de probidad y ética profesional, y así garantizar la seguridad integral como derecho constitucional fundamental de la ciudadanía;

Que, es necesario establecer la barrera de tiempo y demás parámetros de evaluación poligráfica, como componente de la evaluación integral de confianza; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

#### **Acuerda:**

Expedir la Reforma del Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Suprimir la frase “*Las servidoras y servidores policiales que se evalúan por primera vez, tendrán como barrera de tiempo toda la vida profesional; los que se hayan evaluado con anterioridad, la barrera de tiempo será considerada desde su última evaluación poligráfica*”, del segundo inciso del numeral tercero del artículo 4.

**Artículo 2.-** Después del primer inciso del numeral tercero del artículo 4, incorporar lo siguiente:

*“La evaluación poligráfica, como componente de la evaluación integral de control y confianza, se efectuará en razón del ingreso de Aspirantes a Cadetes y Policías de Línea, con fines de permanencia y con carácter y fines específicos, para lo cual, se establecen los siguientes parámetros:*

*Para la ejecución de la evaluación poligráfica, en el caso de los Aspirantes a Cadetes y Policía de Línea se considerará como barrera de tiempo el período comprendido entre los dieciséis años de edad hasta la fecha de evaluación.*

*La evaluación poligráfica con fines de permanencia, se realizará por una sola vez, con línea de tiempo presente para establecer la línea base. Una vez aprobada la evaluación poligráfica que determina la línea base, se efectuará la próxima evaluación rutinaria, con parámetros diferentes, cuya barrera de tiempo será tomada a partir de la última evaluación efectuada.*

*La evaluación poligráfica con carácter y fines específicos, se realizará sobre actividades particulares e inherentes al*

*servidor policial, cuya barrera de tiempo se establecerá en consideración de la fecha del suceso y el asunto. Se podrá realizar evaluaciones poligráficas con fines específicos, cuando se requiera obtener información sobre servidores policiales que hayan reprobado evaluaciones de permanencia, por presunta participación en comisión de delitos con organizaciones delictivas; entrega de información sensible a organizaciones delictiva; o, en el caso de servidoras o servidores en procesos de ascenso, estos últimos a pedido del Inspector General de la Policía Nacional.*

*La evaluación poligráfica, podrá realizarse en forma aleatoria, por unidades policiales o por promociones para curso de ascenso; así como, para pertenecer a unidades especiales.*

*Para los casos de reprobación de la evaluación poligráfica como componente de la evaluación integral de control y confianza, en parámetros de beneficios ilícitos, se dará continuidad con la evaluación socioeconómica a través del Inspector General de la Policía Nacional; acorde al resultado, se podrá trasladar su contenido para conocimiento de la Contraloría o de Fiscalía General del Estado, según corresponda. Para los servidores que prueben en el parámetro de consumo habitual de drogas, la Inspectoría, remitirá el expediente del servidor evaluado para tratamiento médico o rehabilitación obligatoria en la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional.*

*La evaluación poligráfica, como componente de la evaluación integral de control y confianza; así como la barrera de tiempo entre ellas para los Aspirantes a Cadetes y a Policías de Línea, de permanencia o con carácter y fines específicos, se realizará por disposición del Ministro del Interior; Viceministro de Seguridad Interna; Comandante General de la Policía Nacional; Jefe de Estado Mayor; Inspector General de la Policía Nacional; Directores Generales o Nacionales de la Policía Nacional; o, a solicitud de los Comandantes de unidades especiales para fines de selección”.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La reforma contenida en el presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, de su ejecución, encárguese al Viceministro de Seguridad Interna y Comandante General de la Policía Nacional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 01 de abril de 2015.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5538

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el numeral tercero del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que el numeral vigésimo quinto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional prescribe que esta es una institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es un órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes y de ser necesario, coordinando su acción con los diferentes órganos de la Institución;

Que en los artículos 8 y 34 la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por la República del Ecuador y publicada en Registro Oficial Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; así como, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y, no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, en su artículo 3 dispone a la Inspectoría General la facultad de elaborar informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyan clara transgresión a las disposiciones constitucionales, instrumentos de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial, mismo que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previa resolución del Consejo de Generales de la Policial Nacional del Ecuador;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, mediante informe No. 015-2017-SSCCP-IGPN, de 8 de abril del 2015, la Inspectoría General de la Policía

Nacional, en cumplimiento de los Acuerdos Ministeriales No. 4426 del 12 de junio de 2014 y No. 5233-A de 4 de enero del 2015, suscritos por el señor Ministro del Interior, remite estudio de no idoneidad en el proceso de depuración interna policial del Teniente Coronel ESCOBAR PÉREZ MILTON DARIO;

Que en conocimiento del informe No. 015-2017-SSCCP-IGPN, de 8 de abril del 2015, remitido por la Inspectoría General, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, emitió la Resolución No. 2015-275-CsG-PN de fecha 8 de abril del 2015, en la que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional, se remita al Ministerio del Interior, la nómina e informe del servidor policial, que se han alejado de su misión constitucional, a fin de que disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio No. 2015-751-CsG-PN, de fecha 8 de abril del 2015, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector, Fausto Tamayo Cevallos, trasladó al Ministerio del Interior la Resolución No. 2015-275-CsG-PN de fecha 8 de abril del 2015, adoptada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, están obligados a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de la misión establecida en la Constitución de la República sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución y remiten a procesos de toma de decisiones admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Conocer la Resolución No. 2015-275-CsG-PN, de fecha 8 de abril del 2015, adoptada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, así como el informe No. 015-2017-SSCCP-IGPN, de 8 de abril del 2015, emitido por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

**Artículo 2.-** Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador al señor Teniente Coronel ESCOBAR PÉREZ MILTON DARIO, con cédula de ciudadanía No. 1802634848, calificado no idóneo para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de la Resolución No. 2015-275-CsG-PN, de fecha 8 de abril del 2015, adoptada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución y notificación encárguese el Viceministro de Seguridad Interna, el Comandante General de la Policía Nacional, y, el Director General de Personal de la Policía Nacional.

**SEGUNDA.-** El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad del servidor policial que consta en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

#### NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 08 de abril de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

No. 5552

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en sus Artículos 41 y 42 el derecho al asilo y refugio, así como la prohibición de desplazamiento arbitrario

de las personas que se encuentren en dicha situación, en concordancia con la Ley y los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos ratificados por el país;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1182 publicado en el Registro Oficial número 727 del 19 de junio de 2012, expidió el reglamento para la aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio establecido en el Art. 41 de la Constitución de la República, las normas contenidas en la Convención de la Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, Decreto Ejecutivo que deroga los Decretos Ejecutivos 3301 del 6 de mayo de 1992 y 1635 del 07 de abril de 2009;

Que, la Comisión para determinar la Condición de los/las Refugiados/as en el Ecuador, conforme dispone el Art. 15 del referido Reglamento para la aplicación en el Ecuador del derecho al Refugio, estará integrada por funcionarios designados uno por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, uno por el Ministerio del Interior y uno por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, con sus respectivos suplentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2555, de 02 de julio de 2012, se dictó normas y procedimientos para que la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional, con todas sus dependencias pase a depender orgánicamente del Ministerio del Interior, dejando de constar como dependencia del Orgánico Estructural de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

#### Acuerda

**Art. 1.-** Designar a la Lcda. Gabriela Espinosa Arrobo, como representante principal y al Doctor Antonio Roberto Félix Ramírez y Abogado Dubal Omar Trujillo Remache, como representantes suplentes, como miembros de las Comisiones que determinarán la Condición de los/las refugiados/as en el Ecuador, sin perjuicio de establecer excepcionalmente Comisiones de funcionamiento simultáneo, para resolver las solicitudes de refugio, las mismas que actuarán hasta el mes de diciembre de 2015 con todas las atribuciones que defina en su reglamento interno.

**Art. 2.-** Los funcionarios designados informarán mensualmente al señor Ministro del Interior y al Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio de todas las acciones generadas en virtud del presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 3.-** Dejase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 4063 dado en Quito, Distrito Metropolitano el 18 de marzo de 2014.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio de manera conjunta con la Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General de Planificación, y, la Dirección Administrativa de Talento Humano del Ministerio del Interior.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE:** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 de abril de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5571

**José Ricardo Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

#### Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0051, publicado en el Registro Oficial (S) No. 392 del 24 de febrero del 2011, menciona: *“...Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”*

Que, mediante memorando No. 390-DMI del 26 de noviembre de 2014, se autorizó la comisión de servicios al exterior del señor Tnte. de Policía Diego Hernández Simaluisa, personal seguridad del Despacho Ministerial, para que brinde seguridad al señor Ministro del Interior, en el viaje realizado a la ciudad de Buenos Aires Argentina, del 28 de noviembre al 01 de diciembre de 2014;

Que, con Resolución No. DATH-2015-004 del 15 de enero de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del señor Tnte. de Policía Diego Hernández Simaluisa, personal de Seguridad del Despacho Ministerial;

Que, mediante memorando No. 0032-DGF-P del 09 de febrero de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor policial mencionado;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 41353, del 13 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, legalizó el viaje del señor Tnte. de Policía Diego Hernández Simaluisa, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del señor Tnte. de Policía Diego Hernández Simaluisa, personal de seguridad del Despacho Ministerial, quien brindó seguridad al señor Ministro del Interior, en el viaje realizado a la ciudad de Buenos Aires Argentina, del 28 de noviembre al 01 de diciembre de 2014;

**Art. 2.-** El servidor indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de abril de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 5651**

**José Ricardo Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado el garantizar a sus ciudadanos el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 reconoce el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, conservación de ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 15, determina que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 71, tercer Inciso manifiesta que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 395 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio ambiental, las políticas de gestión ambiental que se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, El artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental, la gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales;

Que artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del Ambiente, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 729, publicado en el Registro Oficial No. 439, del 03 de mayo de 2011, se crea el Comité de Gestión Pública Interinstitucional, con el objetivo de implementar un modelo de reestructuración para todas las Instituciones de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131, emitido por el Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 284 de 22 de septiembre de 2010, se expide las Políticas Generales para la Aplicación Buenas Prácticas Ambientales en las entidades públicas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República.

#### Acuerda:

Expedir los lineamientos para la implementación de las Buenas Prácticas Ambientales dentro del Ministerio del Interior.

### TÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Acuerdo tiene como objeto promover las buenas prácticas ambientales dentro de la institución para disminuir el uso de los recursos naturales y la reducción de la contaminación ambiental.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las políticas de buena práctica ambiental, que se detallan en las disposiciones generales del presente acuerdo, serán de aplicación obligatoria para todos los servidores del Ministerio del Interior.

**Artículo 3.- Glosario.-** El Glosario de términos a regir para el presente Acuerdo Ministerial son los siguientes:

- a) **Sostenibilidad:** Característica o estado según el cual pueden satisfacerse las necesidades de la población actual local sin comprometer la capacidad de generaciones futuras o de poblaciones de otras regiones de satisfacer sus necesidades.
- b) **Reciclaje:** El reciclaje es un proceso Sico químico o mecánico o trabajo que consiste en someter a una materia o un producto ya utilizado (basura), a un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener una materia prima o un nuevo producto.
- c) **Desechos Sólidos:** se aplica a todo tipo de residuo o desecho que genera el ser humano a partir de su vida diaria y que tienen forma o estado sólido a diferencia de los desechos líquidos o gaseosos
- d) **Desecho:** (NO APROVECHABLE) No puede ser reutilizado. Los desechos son desperdicios o sobrantes de las actividades humanas. Se clasifica en gases, líquidos y sólidos; y por su origen, en orgánicos e inorgánicos.
- e) **Residuo:** (APROVECHABLE) Proceso de reciclaje. Todos aquellos materiales o restos que NO tienen ningún valor económico para el usuario pero SI un valor comercial para su recuperación e incorporación al ciclo de vida de la materia.

f) **Energía:** La energía eléctrica es la forma de energía que resultará de la existencia de una diferencia de potencial entre dos puntos, situación que permitirá establecer una corriente eléctrica entre ambos puntos si se los coloca en contacto por intermedio de un conductor eléctrico para obtener el trabajo mencionado.

g) **Agua:** El agua es una sustancia incolora, inodora, e insípida, fundamental para la vida y presente en la mayoría de los componentes que integran la Tierra. Este compuesto, según su fórmula, está constituido por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno (H<sub>2</sub>O)

h) **Consumo:** Se conoce al resultado de consumir (verbo que se utiliza cuando se hace uso de un bien o servicio, o cuando se busca un sinónimo de gastar).

### TITULO II

#### LINEA BASE PARA LA GESTIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

**Artículo 4.- Informe Inicial.-** La Dirección de Gestión de Cambio y Cultura Organizacional realizará un informe, que servirá como punto de partida para la elaboración del plan de acción.

El informe, deberá contener lo siguiente:

- a) Estado de Equipos e instalaciones;
- b) Detalle del gasto de energía. Curvas trimestrales de consumo energético (Kwh);
- c) Gasto y consumo de papel (Kg);
- d) Estado de la gestión de residuos y desechos (Kg);
- e) Gasto y consumo de agua (m<sup>3</sup>). Estado de las instalaciones de agua. Estado de jardines y prácticas de riego, de ser el caso;
- f) Situación en cuanto a la generación de desechos y su disposición final;
- g) Estado de la gestión del transporte de la institución tanto propio como contratado (GIs);
- h) Situación acerca de la gestión de compras responsables en la institución;
- i) Identificación de los problemas que limitan las Buenas Prácticas Ambientales en la institución.

**Artículo 5.- Plan de acción.-** La Dirección de Gestión de Cambio y Cultura Organizacional elaborará un plan de acción que propondrá las alternativas de solución a los problemas identificados, que limiten las Buenas Prácticas Ambientales.

**Artículo 6.- Evaluación del Plan de Acción.-** Se realizará una evaluación de la ejecución del plan de acción, con el fin de verificar la efectividad de los mecanismos utilizados, y buscar las mejoras que se puedan introducir dentro de las buenas prácticas ambientales.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

**Artículo 7.- Tachos Independientes.-** Los desechos sólidos que se generen dentro de la Institución, serán depositados en tachos independientes de acuerdo a su naturaleza; y, normados con su respectivo color específico.

- a) Papel y cartón;
- b) Plástico;
- c) Metal;
- d) Vidrio;
- e) Desechos sólidos biodegradables;
- f) Desechos comunes; y
- g) Desechos peligrosos.

**Artículo 8.- Reciclaje.-** La política de buena práctica ambiental, tenderá a disminuir la generación de residuos sólidos, facilitar su reutilización y reciclaje, con el objetivo de alargar la vida útil de los insumos de oficina de la Institución.

**Artículo 9.- Puntos Estratégicos.-** Se colocarán unidades de clasificación (basureros) en puntos estratégicos, para el desalojo de desechos de cada departamento o zona de la Institución.

**Artículo 10.- Desechos de Alto Impacto.-** Se dispondrá la entrega de desechos de alto impacto ambiental, como pilas, cartuchos de impresoras, fluorescentes usados, entre otros, a gestores ambientales calificados.

**Artículo 11.- Vajilla Desechable.-** Los proveedores de servicio de catering para eventos o talleres, deberán evitar el uso de vajilla desechable.

**Artículo 12.- Basureros de Escritorio.-** Se dispone la eliminación de basureros de cada escritorio de trabajo, con el objetivo de que los desperdicios sean ubicados en los respectivos contenedores.

CAPITULO II

DE LA GESTIÓN DE PAPEL

**Artículo 13.- Herramientas Informáticas.-** Las servidoras y servidores públicos, deberán utilizar de manera efectiva herramientas informáticas, como correo electrónico y sistema de gestión documental, para realizar el envío, lectura, análisis y revisión de los documentos en lugar de su impresión, adicionalmente siempre que no sea necesario la impresión, deberán:

- a) Evitar la impresión de documentos borradores;
- b) Realizar las impresiones de documentos a doble lado, aprovechando ambos lados del papel;

- c) Las impresoras deberán estar configuradas en la opción modo de ahorro, borrador o su equivalente y configuración dúplex por defecto

**Artículo 14.- Clasificación del Papel Usado.-** El papel usado deberá clasificarse en dos recipientes:

- a) **Papel de reutilización.-** Será identificado como “REUTILIZABLE”, haciendo referencia a aquellos papeles que tienen una sola superficie impresa o utilizada y que podrá servir para borrador o apuntes.
- b) **Papel de reciclaje y descarte.-** Se refiere al papel que ha sido utilizado en las dos superficies, el recipiente que lo contiene deberá estar identificado como “RECICLAJE”. Este papel debe estar sin grapas, cuerdas, cintas, ligas, grasas, algún tipo de adhesivo o contaminado con residuos orgánicos.
  1. No podrá reciclarse el papel químico, papel plastificado, servilletas o papel higiénico;
  2. Siempre que sea necesario, reutilizar los sobres para envío de correspondencia o comunicación interna;
  3. Evitar entregar impresiones de las presentaciones realizadas a los funcionarios trabajadores y servidores durante los procesos de capacitación, en su defecto enviar el contenido por correo electrónico o a través de un dispositivo de almacenamiento.

CAPITULO III

DE LA GESTIÓN DE AGUA

**Artículo 15.- Uso del Agua.-** Las y los servidores públicos, deberán contribuir en la práctica de acciones ambientales, con el uso racional del agua.

Se prohíbe a las y los servidores públicos, realicen actividades que provoquen desperdicio de agua

**Artículo 16.- Mantenimiento.-** Se realizará un mantenimiento preventivo anualmente, de las tuberías e instalaciones sanitarias, con el fin de evitar fugas y desperdicios.

**Artículo 17.- Artefactos Ecológicos.-** Se instalará en las dependencias de la Institución, baterías sanitarias ecológicas y llaves de agua con temporizadores o reguladores de caudal.

**Artículo 18.- Riego.-** En caso de existir espacios físicos, se deberá instalar sistemas de riego por aspersión y el riego deberá realizarse únicamente en las tardes

CAPITULO IV

GESTIÓN DE ENERGÍA Y TRANSPORTE

**Artículo 19.- Revisión.-** En cada edificio del Ministerio del Interior, se realizará una revisión de las instalaciones eléctricas, de manera periódica, con el fin de verificar el correcto funcionamiento y solución de posibles fallas encontradas.

**Artículo 20.- Focos Ahorradores.-** Se incorporarán lámparas fluorescentes o focos ahorradores de energía en los edificios que ocupa el Ministerio del Interior, así como los que fuere a ocupar en lo posterior.

**Artículo 21.- Prácticas para el Ahorro de Energía.-** Se deberá cumplir con las siguientes prácticas ambientales, para el ahorro de energía:

- a) Apagar, maquinarias, equipos o luces encendidos sin ninguna necesidad;
- b) Promover el uso de la luz natural para la iluminación de las oficinas;
- c) Ubicar detectores de movimiento en sitios estratégicos para que las luminarias no se encuentren permanentemente prendidas de manera innecesaria;
- d) Utilizar protectores de pantalla que ahorren energía y programar el mantenimiento anual de los equipos para revisar su vida útil y programar su reemplazo;
- e) Realizar un mantenimiento periódico del estado de las copadoras e impresoras y equipos eléctricos en caso de ser necesario.

**Artículo 22.- Uso del Transporte.-** Se deberá cumplir con las siguientes prácticas ambientales, para el uso de transporte:

- a) Promover e incentivar el uso de transporte institucional, la bicicleta u otros medios alternativos como medio de transporte;
- b) Coordinar los desplazamientos en los vehículos de la Institución, con la finalidad de que en rutas similares se pueda compartir un mismo vehículo;
- c) Enviar las unidades de transporte a talleres calificados y con permiso ambiental;
- d) Los talleres de servicio automotriz en los que se realice el mantenimiento limpieza y arreglo de automotores, deberán observar una gestión adecuada de los desechos y cumplir con las regulaciones del texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como también con las ordenanzas locales, tendrán que cumplir con las siguientes actividades mínimas:
  1. Recolección y Tratamiento adecuado de aceites;
  2. Cambio de aceite no se podrá realizar en la vía pública;
  3. Evitar la contaminación de agua;
  4. Reciclar o manejar de manera separada y adecuada las partes o piezas que sean desechos;
  5. Disposición ambiental adecuada de neumáticos, baterías, aceites tachos y recipientes entre otros;
  6. Controlar la vida útil de los vehículos;

7. Capacitar a los señores conductores, respecto del mejor rendimiento del vehículo evitando el desperdicio de energía (combustible).

#### TÍTULO IV

##### DE LAS COMPRAS RESPONSABLES

**Artículo 23.- Adquisición de bienes.-** La Dirección Administrativa, y el Área de Compras Públicas, para las adquisiciones, deberán en lo posible dar preferencia a bienes que se ajusten con el siguiente perfil:

- a) La adquisición de bienes no catalogados deberá privilegiar, en lo posible, la utilización de productos reciclados, de bajo impacto ambiental o cuenten con certificación o reconocimiento ambiental nacional o internacional;
- b) Las resmas de papel, deberán tener certificación ecológica como: Forest Stewardship Council (FSC), Programa de Reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal (PEFC). Adicionalmente deben ser libres de cloro TCF;
- c) Las computadoras o equipos electrónicos deberán contar con sellos de eficiencia energética “Energy Star”;
- d) Adquisición de pilas recargables, según la naturaleza de la actividad, en el caso de requerir otro tipo de pilas, se preferirá las alcalinas;
- e) Adquisición de focos ahorradores tipo T8;
- f) Adquisición de focos LED;
- g) Dar preferencia a la adquisición de productos de limpieza que sean biodegradables y que estén en envases grandes;
- h) Incentivar en los funcionarios, trabajadores y servidores el uso de utensilios de vidrio o cerámica, por sobre los desechables;
- i) Desarrollar programas de comunicación, capacitación y concientización ambiental para el personal.

##### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los proveedores de los servicios de limpieza, de seguridad o cualquier funcionario de esta Cartera de Estado, deberán comunicar inmediatamente a la Dirección Administrativa, las fugas de agua, luces defectuosas o encendidas innecesariamente.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Gestión de Cambio y Cultura Organizacional deberá elaborar un plan de capacitación permanente para los/as servidores/as de la Institución, de tal manera que tengan el conocimiento adecuado para cumplir con las Buenas Prácticas Ambientales.

**TERCERA.-** La Dirección de Gestión de Cambio y Cultura Organizacional implementará programas de difusión para el ahorro de agua, papel, energía eléctrica, manejo correcto de los desechos sólidos, reciclaje; entre otras buenas prácticas ambientales.

**CUARTA.-** La Dirección Administrativa, remitirá mensualmente a la Dirección de Gestión de Cambio y Cultura Organizacional, un informe sobre el consumo de agua, papel, energía eléctrica; y, combustible.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese el Coordinador General de Gestión Estratégico del Ministerio del Interior.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-** Dado en el D.M. de Quito, 28 de abril de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 05-CBI-IECE-2013**

**EL COMITÉ DE BECAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE**

**Considerando:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir” (...);*

Que, de conformidad con el Art. 2 literal b) de la Ley Sustitutiva del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero de 2006, corresponde a esta Institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinen al financiamiento de la educación de ecuatorianos y ecuatorianas;

Que, mediante Resolución No. 003-DIR-2008 de 3 de julio de 2008, el Directorio del IECE, aprobó el Programa Nacional de Becas; y, en sesión de 4 de mayo de 2012, mediante Resolución No.017-DIR-2012 el Directorio del IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas con las reformas adoptadas, en el cual se incluye como uno de los Subprogramas de Complemento a Becas Internacionales “Monseñor Leónidas Proaño”.

Que, a través de Resolución No.2012-029 de 3 de abril de 2012, reformada con Resolución No. 2012-035 de 26 de

abril de 2012, se expide la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior;

Que, el Directorio del IECE en en sesión de 04 de mayo de 2012, mediante Resolución No. 19-DIR-IECE-2012 aprobó el instructivo para la Ejecución del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional Componente “Rusia”;

Que, el Directorio del IECE a través de Resolución No.005-CBI-IECE-2013 de 19 de marzo de 2013 derogó la Resolución No. 19-DIR-IECE-2012, referida en el considerando anterior;

Que mediante Resolución No. 005-CBI-IECE-2013 de 19 de marzo de 2013, el Directorio del IECE expidió el **Instructivo para la ejecución del programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional “Monseñor Leónidas Proaño” Componente “Rusia”**, componente dirigido a ecuatorianos y ecuatorianas favorecidos/as con becas concedidas por el Gobierno de la Rusia, que demuestren excelencia académica y mediante el cual se regula el financiamiento entregado por el IECE a través de una beca complementaria e indica los rubros que se cubrirán, obligaciones y derechos del/a becario/a y el IECE como tal;

Que, es necesario determinar los lineamientos y bases para postulación, calificación, selección, y adjudicación dentro del Componente Rusia,

El Comité de Becas del IECE, en el ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el numeral 5 del Artículo Único del Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes, aprobado mediante Resolución No.023-DIR-IECE- PRESIDENCIA-2012 de fecha 14 de mayo de 2012,

**Resuelve:**

**ARTICULO ÚNICO.- APROBAR LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, SUBPROGRAMA DE COMPLEMENTO A BECAS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL “MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO” COMPONENTE “RUSIA”.**

**1.- DEFINICIÓN:**

El Programa de COMPLEMENTO A BECAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL “Monseñor Leónidas Proaño”, está dirigido a ciudadanos/as ecuatorianos/as favorecidos/as con becas concedidas por Gobiernos de Países Amigos y Organismos Internacionales, a través de Cooperación Internacional, para estudios de tercer o cuarto nivel, tanto por quienes deseen iniciar o continuar sus estudios en Instituciones de Educación Superior en el extranjero. El Programa tiene por objetivo complementar el financiamiento de estas para que los becarios/as ecuatorianos/as puedan culminar con éxito sus estudios de tercer y cuarto nivel en el extranjero.

Con este objetivo se implementan componentes enfocados en priorizar necesidades específicas de los estudiantes en función de la beca otorgada por la Cooperación Internacional. Por tanto, los requisitos, rubros de cobertura, montos y más características serán establecidos en la convocatoria de cada componente.

## 2.- OBJETIVO:

Este Componente está dirigido a ecuatorianas y ecuatorianos favorecidos con becas concedidas por el Gobierno Rusia, que demuestren excelencia académica.

Esta beca constituye un complemento a la beca adjudicada por el Gobierno Rusia, como reconocimiento al mérito académico y está orientada a estimular el buen desempeño formativo de los becarios a través del otorgamiento de una beca que cubra mensualmente el rubro manutención por el tiempo de duración de la carrera, a fin de apoyar económicamente al becario en razón de que la beca otorgada por Rusia no cubre la totalidad de los gastos que demanda la estancia académica del beneficiario en el indicado país; y además cubrirá el rubro de pasaje aéreo en clase económica de ida al inicio de sus estudios y de retorno al Ecuador una vez culminados.

Adicionalmente la beca complementaria financiará, el rubro Seguros de Salud y Vida en forma anual y durante todo el período académico de la Carrera.

Serán beneficiados de esta beca complementaria los/las estudiantes ecuatorianos/as que se encuentren cursando su formación académica en tercer o cuarto nivel, en Rusia y los que estén por iniciar los estudios en goce de becas otorgadas por el Gobierno de ese País, siempre y cuando acrediten un rendimiento académico, cuyo promedio mínimo sea de cuatro sobre cinco (4/5), o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o la modalidad de calificación que se aplique y que será equivalente al promedio señalado.

## 3.- JUSTIFICACIÓN:

El Gobierno de la Federación de Rusia ha ofertado becas a estudiantes ecuatorianos/as, para cursar estudios de tercer y cuarto nivel en Rusia. El rubro de manutención otorgado por este país no cubre en su totalidad el costo requerido por los/as becarios/as, por lo que se estimó la necesidad de completar este valor a través de un financiamiento adicional a los/as estudiantes beneficiados/as con una beca del Gobierno de la Federación de Rusia.

## 4.- SUJETOS:

El subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional “Monseñor Leónidas Proaño” “COMPONENTE RUSIA”, contempla las siguientes partes contratantes:

- a) El IECE
- b) Las personas naturales con nacionalidad ecuatoriana que tienen la calidad de postulante, adjudicatario/a y becario/a, de acuerdo a las distintas fases por las que atraviesa el proceso de contratación

- c) El /la apoderado /a y para el caso de becarios menores de edad, el representante legal.

## 5.- DEFINICIONES:

- a) **Postulante:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, con título de: bachiller y de pregrado, que se somete al proceso de postulación, calificación, y selección, establecidos por el IECE, previo a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de una beca y no le aseguran la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte del IECE.
- b) **Adjudicatario/a:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que ha superado los procesos de postulación, calificación y selección.
- c) **Becario/a:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, calificación, selección, y que haya sido declarado adjudicatario/a de la beca otorgada por el IECE para realizar sus estudios en el extranjero, una vez que haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

## 6.- FINANCIAMIENTO DE LA BECA:

El Subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional “Monseñor Leónidas Proaño” “COMPONENTE RUSIA” financia estudios de tercer y cuarto nivel, tanto para becarios/as que vayan a iniciar sus estudios, como para aquellos que se encuentren cursándolos, en Instituciones de Educación Superior o de postgrado en la Federación de Rusia.

El financiamiento de la beca complementaria será por el tiempo que duren los estudios en el extranjero. En el caso de existir postulaciones de personas que ya se encuentren cursando estudios, el financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la beca por parte del Comité de becas del IECE o a partir de la fecha en la cual el Directorio del IECE aprobó dicho beneficio.

Los beneficiarios de esta beca complementaria deberán acreditar un rendimiento cuyo PROMEDIO ACUMULADO sea mínimo de cuatro sobre cinco (4/5) o su equivalente.

Los valores adjudicados por concepto de esta beca, se depositarán semestralmente a la cuenta del becario(a) o del apoderado(a), una vez que se haya cumplido con todos los requisitos y firmado el contrato de beca respectivo aceptando las condiciones de la beca.

El financiamiento del Subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional “Monseñor Leónidas Proaño”, “COMPONENTE RUSIA”, provendrá de dos fuentes:

- a) Recursos provenientes del presupuesto general del Estado y,

- b) Con cargo al financiamiento de crédito educativo, conforme se estipula en el art. 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo”*.

#### 7.- RUBROS DE COBERTURA:

El financiamiento otorgado por el IECE a través de la beca complementaria, cubrirá por todo el período de estudios, los siguientes rubros:

- a) **Manutención:** Por un monto mensual de USD \$708,62 (SETECIENTOS OCHO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para aquellos becario/as que se encuentren en Moscú; y de USD \$596,30 mensuales (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS, 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para quienes se encuentren en San Petersburgo y el resto de ciudades del País. Beneficio que será entregado por todo el tiempo de duración del periodo académico de la Carrera, objeto de la beca. Valores que serán depositados en forma semestral en la cuenta del becario/a o de su apoderado/a.
- b) **Seguros de Salud y Vida:** Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud y vida, en el país de estudios; el valor a otorgarse por este rubro será de hasta USD \$1.200,00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por cada año de estudios de el/la becario/a. Este rubro debe ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre del/la becario/a.

Para aquellos/as beneficiarios/as de beca de complemento, que hubieren contratado el seguro de salud y vida, y que se encuentren cursando sus estudios con fecha anterior a la de emisión del presente Instructivo, el IECE cubrirá únicamente el valor proporcional del mismo, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución

- c) **Pasaje aéreo:** Bajo este rubro, el IECE financiará vía reembolso el costo del pasaje en clase económica al lugar de estudios, al inicio del período académico, objeto de la beca, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el /la becario /a, al finalizar sus estudios. Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas originales o facturas electrónicas a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitido por la compañía de transporte.

El financiamiento para este rubro, no cubre ningún tipo de penalidad y tampoco cubre gastos de trámite de visa. El monto máximo referencial por pasaje (ida al inicio de estudios y retorno al fin de estudios) será de hasta USD \$4.000,00 (CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluidos tasas

e impuestos de Ley. De existir diferencias de costos que superen el monto indicado, éstas deberán ser asumidas por el/la Becario/a

#### 8.- DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS:

Las becas contempladas en el Subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño" "COMPONENTE RUSIA" financien estudios de tercer y cuarto nivel, en Instituciones de Educación Superior designadas por el Gobierno de Rusia, y que cuentan con la acreditación respectiva, que garantice un alto nivel de conocimientos.

El programa cubrirá estudios únicamente bajo la modalidad presencial, y el periodo de financiamiento dependerá de la duración de los estudios, en función del nivel al que aplicó el/la becario /a.

#### 9.- REQUISITOS FORMALES Y DOCUMENTOS DE RESPALDO PARA LA POSTULACIÓN:

Los ecuatorianos que postulen en el proceso deberán presentar los siguientes documentos:

1. Ser ciudadano/a ecuatoriano/a.
2. Contar con Título de bachiller o Acta de Grado refrendada en el Ministerio de Educación;
3. Haber sido beneficiado/a con una beca ofertada por el Gobierno Rusia, para cursar estudios de tercer o cuarto nivel, en Instituciones de Educación Superior y de posgrado en ese país,
4. Acreditar un promedio acumulado mínimo de 4/5 o su equivalente para quienes se encuentren en estudios,
5. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante;
6. No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado;
7. Formulario de solicitud de beca;
8. Copia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte;
9. Certificado emitido por el centro docente\*(debidamente fechado y firmado por la autoridad respectiva) o por la entidad autorizada del Gobierno de Rusia, que demuestre la calidad de becario/a, el año o nivel que cursa actualmente, para quienes van a iniciar sus estudios, presentar el certificado de adjudicación de la beca mediante la carta de invitación individual de Rusia y la publicación de la convocatoria de la beca.
10. Certificado de calificaciones del año académico anterior con promedio general mínimo de cuatro sobre cinco (4/5)\*, o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o la modalidad de calificación que se aplique y que será equivalente al promedio;

11. Certificado de duración del programa académica (inicio y finalización de la carrera);
12. Poder especial o poder general amplio y suficiente (formato del IECE) otorgado ante un Notario Público.
13. Copia de la cédula del apoderado (a) y certificado de votación; y,
14. Certificado bancario de cuenta activa nacional o del exterior (apertura en la Federación de Rusia, en el que se incluya los códigos Swift o ABA), cuando se encuentre en la ciudad de destino, donde vaya a cursar sus estudios. No se aceptarán cuentas conjuntas.

\* Los documentos académicos, señalados en los numerales 4 y 6 de este artículo extendidos en idioma ruso deberán ser presentados con la debida traducción al español, de preferencia traducidos de forma oficial.

#### 10.- EQUIPO TÉCNICO:

El Comité de Becas contará con un grupo de apoyo integrado por funcionarios del IECE y podrá requerir asistencia de la Embajada del Ecuador en la Federación de Rusia, quienes serán responsables de la ejecución del programa.

El Equipo Técnico, bajo la coordinación de la Gerencia Becas y la Unidad de Becas responsables, contactará con los centros docentes y otras instancias, efectuará la orientación a los estudiantes, receptorá las solicitudes presentadas por los becarios que se ajusten a la convocatoria, procederá a su análisis y preparará los cuadros y el informe correspondiente. Adicionalmente el Equipo Técnico convocará al Comité de Becas para la calificación y adjudicación. Posterior a la adjudicación, el equipo técnico será responsable de la implementación de los trámites para la suscripción y legalización de los contratos y más acciones inherentes a la ejecución del proyecto.

El ámbito de su gestión se cumplirá tanto en el Ecuador como en la Federación de Rusia.

#### 11.- CONVOCATORIA:

El IECE a través del Comité de Becas efectuará la convocatoria pertinente que podrá ser abierta y permanente y se adjudicarán siempre y cuando se cuente con los fondos disponibles certificados por la Gerencia Financiera y será difundida a través de los medios convencionales y electrónicos. Podrá contar con el apoyo de los propios centros docentes, la Embajada del Ecuador en Rusia, entidades y organizaciones rusas, las asociaciones estudiantiles y otras organizaciones.

Para este fin, podrá contar con el apoyo de la Embajada del Ecuador en Rusia, las Instituciones de Educación Superior y asociaciones y redes estudiantiles en Rusia, así como, otras entidades y organizaciones afines.

En la convocatoria se tomará en consideración el calendario académico que rige para estudios de la Federación de Rusia y se fijará el plazo de presentación de solicitudes.

#### 12.- PROCESO DE APLICACIÓN:

Los/as aspirantes podrán realizar su postulación a través del IECE.

El/la postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, el IECE, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

#### 13.- PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN:

Las Gerencias Regionales del IECE, recibirán la documentación por parte los postulantes y verificarán que los mismos cumplan con los requisitos de postulación contemplados en el Programa de Complemento a Becas de Cooperación Internacional” “Monseñor Leónidas Proaño” “**COMPONENTE RUSIA**”. Una vez recibida la documentación, las Gerencias Regionales emitirán a la Gerencia de Becas el informe técnico y los cuadros de los aspirantes presentados.

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes calificados/as.

Los/as postulantes que no hayan sido calificados, tendrán un plazo máximo de quince (15) días, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité de Becas del IECE, quien resolverá motivadamente dentro de un término de cinco (5) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

El Comité de Becas, en función de la información de los/as postulantes presentados y en base a los requisitos de postulación exigidos, procederá a la adjudicación de las becas, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Los principales criterios para la selección y adjudicación de esta beca complementaria son:

- a. Ser beneficiario de una beca otorgada por el Gobierno de la Federación de Rusia, para cursar estudios de tercer o cuarto nivel;
- b. Para quienes ya se encuentren cursando sus estudios, deberán contar con un rendimiento académico que acredite un promedio acumulado mínimo de cuatro sobre cinco (4/5), o su equivalente de ocho sobre diez (8/10) o la modalidad de calificación que se aplique y que será asimilada al promedio señalado, sobre la base del reporte académico de la Institución de Educación Superior o de la entidad autorizada por la Federación de Rusia; y,
- c. Para quienes van a iniciar sus estudios, presentar el certificado de adjudicación de la beca mediante la carta de invitación individual de Rusia y la publicación de la convocatoria de la beca.

**14 - PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

El/la becario/a o su apoderado/a dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días para suscribir el contrato, contados a partir de la fecha de adjudicación de la beca. Los contratos se elaborarán y se firmarán por triplicado.

Los/las becarios/as suscribirán los contratos de beca respectivos, en los cuales se estipulará los compromisos y obligaciones del becario y del IECE, mismo que servirá de base para que el IECE sitúe los valores mensuales correspondientes a la beca complementaria, que consistente en los rubros de: Manutención, Pasajes de ida al inicio de los estudios y de retorno al final de la carrera y Seguros de Salud y Vida, por los montos que hayan sido fijados por el Comité de Becas en función de la realidad y necesidad de los/las becarios/as en cada país, considerando los rubros que financia la beca del Gobierno de Rusia y la tabla referencial de la SENESCYT, valores que serán transferidos semestralmente a la cuenta del/la becario/a o apoderado/a.

Se notificará a los /as seleccionados /as sobre la exigencia de contar con una cuenta bancaria nacional o en el exterior a nombre del /a becario/a apoderado /a, para fines de depositar los valores de la beca. No se aceptarán cuantas conjuntas.

**15.- REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO.**

Previo a la suscripción del contrato de financiamiento el/la adjudicatario/a deberá presentar lo siguiente:

No.	REQUISITOS DEL/LA ADJUDICATARIO/A
DETALLE	
1.	Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación
2.	En caso de tener discapacidad. fotocopia a color del carné del
3.	Fotocopia del título de bachiller obtenido.
4.	Récord académico oficial expedido por el Centro Docente de Educación Media, (para quienes inician estudios)
5.	Certificado bancario con el número y tipo de cuenta personal en el Ecuador o en el exterior (o del apoderado de ser el caso).
6.	Poder General o Especial, que certifique el tener un apoderado
7.	Fotocopia del carné física o digital actualizada.
8.	Fotocopia de factura de pago de un servicio básico, actualizado.
9.	Certificado de no adeudar al IECE.

Una vez receptada esta documentación se procederá a elaborar el respectivo contrato.

**16.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO:** Para la suscripción del Contrato de Beca los/as adjudicatarios/as de este Programa de Becas deberán contar con los requerimientos y requisitos detallados en el presente documento.

El/la adjudicatario/a o su apoderado/a, deberán suscribir con el IECE el Contrato de Financiamiento de la Beca, en el cual se definen los derechos y obligaciones de las partes. Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a de la beca se convierte en becario/a.

En caso de que el/la adjudicatario/a o apoderado/a no acudieren al IECE, a suscribir el indicado Contrato de Financiamiento dentro del plazo fijado, (60 días) la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, a menos que el/la becario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del mismo.

**17.- OBLIGACIONES DEL/A BECARIO/A:**

El/la becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar en forma anual el certificado de calificaciones, en las fechas señaladas en el contrato de beca;
- b) Presentar en forma semestral el certificado de asistencia a clases;
- c) Asistir regularmente a clases;
- d) Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por periodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada al IECE directamente por el becario o su apoderado, de conformidad con las Bases de Postulación;
- e) Mantener un promedio mínimo de cuatro sobre cinco (4/5) o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o la modalidad de calificación que se aplique y que será equivalente al promedio señalado;
- f) Presentar en las fechas previstas en el contrato de beca, los reportes académicos exigidos, inclusive el certificado o fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios y el formulario de actualización de direcciones;
- g) Permanecer en el mismo centro educativo mientras goce de la beca, siempre y cuando aquel cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca;
- h) Retornar al país, una vez concluidos los estudios y presentarse en el IECE, dentro del plazo de hasta ciento veinte (120) días, subsiguientes, con el respectivo Certificado de terminación y aprobación de estudios, objeto de la beca y tendrá sesenta (60) días adicionales para la presentación del Título obtenido;
- i) Cumplir con el plan de compensación establecido por la SENESCYT, es decir prestar sus servicios profesionales en el Ecuador por el doble del tiempo que haya durado el beneficio de la beca obtenida;

- j) Proporcionar la información requerida por el IECE, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.

La presentación de esta información, el/la Becario/a deberá hacerlo ante la Gerencia Regional del IECE en la que presentó su postulación

#### 18.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA BECA:

El IECE podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a) Por abandono de los estudios;
- b) Por expulsión del centro educativo;
- c) Por pérdida injustificada de un año académico;
- d) Por la presentación comprobada de documentos adulterados;
- e) Por no presentar los documentos académicos exigidos en el contrato,
- f) Por no cumplir con el promedio académico exigido;
- g) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al becario, la continuación de sus actividades académicas, y,
- h) A petición expresa del becario debidamente justificada.

Esta suspensión será resuelta por el Comité de Becas. Cada Gerencia Regional, emitirá el informe correspondiente para conocimiento del Comité de Becas, estructura que dictaminará la suspensión definitiva de la beca e informará a la Gerencia Nacional de becas con la decisión adoptada por el Comité.

#### 19.- PROCESO DE DESEMBOLSOS:

Los desembolsos se realizarán mediante transferencia de fondos, a la cuenta del estudiante o del apoderado del becario/a, a través del Sistema de Pagos Interbancarios de manera semestral, por el valor estipulado en el contrato de financiamiento.

Los desembolsos se realizarán en forma semestral, el primero a la firma del contrato y a partir del segundo se deberá remitir el certificado de notas con las equivalencias respectivas previo a la realización del desembolso y se mantendrá el beneficio de la beca siempre y cuando se cumpla con las exigencias antes señaladas, caso contrario se suspenderá la misma.

#### 20.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El seguimiento y control de las becas estará a cargo del IECE, a través cada Gerencia Regional y Provincial, quienes ejecutarán de forma oportuna las transferencias

o pagos de estos compromisos e informarán de forma periódica sobre las novedades generadas a la Experticia de Becas Internacionales.

La información de los/las estudiantes adjudicatarios/as de becas complementarias para estudios de tercer y cuarto nivel en la Federación de Rusia, se incluirá en la Red de Becarios de la SENESCYT.

#### 21.-CIERRE DEL PROCESO:

El proceso termina luego de que el /la becario /a concluya el periodo de compensación respectivo establecido en el contrato de financiamiento o cuando se haya emitido la resolución de suspensión definitiva de la beca.

#### 22.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

Los requisitos y bases de Postulación estarán a disposición en la página web del IECE [www.iece.fin.ec](http://www.iece.fin.ec).

Para información adicional, el IECE, atenderá en horario de 08:30 a 17:00, de lunes a viernes, en las oficinas de las Gerencias Regionales.

Estas Bases de Postulación entrarán en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los once días del mes de abril de 2013.

f.) Rossana Caicedo Villavicencio, Presidenta del Comité de Becas.

f.) Miguel Cevallos Ocampo, Secretario AD HOC del Comité de Becas.

#### Instituto de Fomento al **Talento Humano**

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFCA.- Que la (s) copia (s) que se expide (n) corresponde (n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1-7 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 7 foja (s) útil (es) la (s) cual (es) fueron cotejada (s) foliada (s) y sellada (s).

Quito, 29 de mayo de 2015.

f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartin, Directora de Secretaría General Enc.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 012-CB-IECE-2013

**EL COMITÉ DE BECAS  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE**

**Considerando:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”.* (...);

Que, de conformidad con el Art. 2 literal b) de la Ley Sustitutiva del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero de 2006, corresponde a esta Institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinen al financiamiento de la educación de ecuatorianos y ecuatorianas;

Que, mediante Resolución No. 003-DIR-2008 de 3 de julio de 2008, el Directorio del IECE, aprobó el Programa Nacional de Becas; y, en sesión de 4 de mayo de 2012 mediante Resolución No.017-DIR-2012 el Directorio del IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas con las reformas adoptadas, en el cual se incluye como uno de los Subprogramas de Complemento a Becas Internacionales “Monseñor Leónidas Proaño”;

Que, a través de Resolución No.2012-029 de 3 de abril de 2012, reformada con Resolución No. 2012-035 de 26 de abril de 2012, se expide la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior;

Que, mediante Resolución No.005-DIR-IECE-2013 de 19 de marzo de 2013, el Directorio del IECE expidió el **Instructivo para la ejecución del programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional “Monseñor Leónidas Proaño” Componente “Rusia”**, reformado mediante Resoluciones No.011-DIR-IECE-2013 y No. 014.DIR-IECE-2013, de fechas 13 de junio de 2013 y 3 de julio de 2013, respectivamente, de fecha 13 de junio de 2013, componente dirigido a ecuatorianos y ecuatorianas favorecidos/as con becas concedidas por el Gobierno de Rusia, que demuestren excelencia académica y mediante el cual se regula el financiamiento entregado por el IECE a través de una beca complementaria e indica los rubros que se cubrirán, obligaciones y derechos del/a becario/a y el IECE como tal;

Que, conforme consta en la Resolución No.005.-CBI-IECE-2013 de 11 de abril de 2013 de 11 de abril de 2013, el Comité de Becas del IECE aprobó **las Bases de Postulación para la Ejecución del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional, Componente “Rusia”**; Bases que fueron reformadas mediante Resolución No. 10-CBI-IECE-2013 de 23 de mayo de 2013.

Que a través de la Resolución NO.013-DIR-IECE-2013 de 03 de julio de 2013, el Directorio del IECE reformó la denominación del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional, “Monseñor Leónidas Proaño”, Componentes “Rusia”, por la siguiente: **“Subprograma de Complemento a la Cooperación, Rusia;”**

Que mediante Resolución No. 043-GG-IECE-2013, de 12 de julio de 2013, la Gerente General del IECE, resolvió que en la etapa de desembolsos de los contratos de financiamiento de las becas debidamente adjudicadas, el área competente del IECE a fin de realizar los desembolsos de acuerdo a los períodos estipulados en el contrato de financiamiento, podrá recibir de los/as becarios/as vía correo electrónico documentos escaneados, condicionado al cumplimiento de ciertos compromisos por parte del/a becario/a, detallados en dicha Resolución.

Que, según el informe Técnico de fecha 15 de julio de 2013, emitido por Héctor López Bastidas, Experto de Becas Internacionales de la Gerencia de Becas del IECE, se considera la necesidad de reformar las bases de Postulación referidas, para la ejecución del Subprograma de Complemento a la Cooperación “Rusia” para una aplicación óptima de los mismos.

El comité de Becas del IECE, en el ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el literal e) numeral 5 del Artículo Único del Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes, aprobado mediante Resolución No.023-DIR-IECE-PRESIDENCIA-2012 de fecha 14 de mayo de 2012,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.- APROBAR LAS BASES DE POSTULACION PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE COMPLEMENTO A LA COOPERACIÓN “RUSIA”, SUSTITUTIVAS A LAS BASES DE POSTULACIÓN APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 005-CB-IECE-2013 DE 11 DE ABRIL DE 2013 Y SU REFORMA.**

**1.-DEFINICION:**

El Subprograma de Complemento a la Cooperación “Rusia”, está dirigido a ciudadanos/as ecuatorianos/as favorecidos/as con becas concedidas por Gobiernos de Países Amigos y Organismos Internacionales, a través de Cooperación Internacional, para estudios de tercer o cuarto nivel, tanto por quienes deseen iniciar o continuar sus estudios en Instituciones de Educación Superior en el extranjero. El Subprograma tiene por objetivo complementar el financiamiento de estas para que los becarios/as ecuatorianos/as puedan culminar con éxito sus estudios de tercer y cuarto nivel en el extranjero.

Con este objetivo se implementan componentes enfocados en priorizar necesidades específicas de los estudiantes en función de la beca otorgada por la Cooperación Internacional. Por tanto, los requisitos, rubros de cobertura, montos y más características serán establecidos en la convocatoria de cada componente.

**2-OBJETIVO:**

Este Componente está dirigido a ecuatorianas y ecuatorianos favorecidos con becas concedidas por el Gobierno Rusia, que demuestren excelencia académica.

Esta beca constituye un complemento a la beca adjudicada por el Gobierno Rusia, como un reconocimiento al mérito académico y está orientada a estimular el buen desempeño formativo de los becarios a través del otorgamiento de una beca que cubra mensualmente el rubro manutención por el tiempo de duración de la carrera a fin de apoyar económicamente al becario en razón de que la beca otorgada por Rusia no cubre la totalidad de los gastos que demanda la estancia académica del beneficiario en el indicado país; y además cubrirá el rubro de pasaje aéreo en clase económica de ida al inicio de sus estudios y de retorno al Ecuador una vez culminados.

Adicionalmente la beca complementaria financiará, el rubro Seguros de Salud y Vida en forma anual y durante todo el periodo académico de la Carrera.

Serán beneficiados/as de esta beca complementaria los/las estudiantes ecuatorianos/as que estén por iniciar sus estudios en goce de becas otorgadas por el Gobierno de Rusia, o que se encuentren cursando su formación académica en tercer o cuarto nivel, en la República rusa, siempre y cuando acrediten un rendimiento académico, cuyo promedio corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior, mismo que se obtendrá únicamente de las asignaturas que cuenten con cuantificación numérica;

En caso de existir únicamente calificaciones cualitativas durante el periodo académico que culmina, la beca de complemento se otorgará en base a la aprobación de la totalidad de asignaturas correspondientes a dicho periodo, esto, dependiendo del sistema de calificaciones que se aplique en cada País, al cual se adecuará el presente Instructivo.”

**3.- JUSTIFICACIÓN:**

El Gobierno de la Federación de Rusia ha ofertado becas a estudiantes ecuatorianos/as, para cursar estudios de tercer y cuarto nivel en Rusia. El rubro de manutención otorgado por este país no cubre en su totalidad el costo requerido por los/as becarios/as, por lo que se estimó la necesidad de completar este valor a través de un financiamiento adicional a los/as estudiantes beneficiados/as con una beca del Gobierno de la Federación de Rusia.

**4.- SUJETOS:**

El subprograma de Complemento a la Cooperación “RUSIA”, contempla las siguientes partes contratantes:

- a) EL IECE
- b) Las personas naturales con nacionalidad ecuatoriana que tienen la calidad de postulante, adjudicatario/a y becario/a, de acuerdo a las distintas fases por las que atraviesa el proceso de contratación

- c) El/la apoderado/a y para el caso de becarios menores de edad, el representante legal.

- d) El/ la responsable solidario/a

**5.- DEFINICIONES:**

**a) Postulante:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, con título de: bachiller y de pregrado, que se somete al proceso de postulación, calificación, y selección, establecidos por el IECE, previo a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de una beca y no le aseguran la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte del IECE.

**b) Adjudicatario/a:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que ha superado los procesos de postulación, calificación y selección.

**c) Becario/a:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, calificación, selección, y que haya sido declarado adjudicatario/a de la beca otorgada por el IECE para realizar sus estudios en el extranjero, una vez que haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

**6.- FINANCIAMIENTO DE LA BECA:**

El Subprograma de Complemento a la Cooperación “RUSIA” financia estudios de Tercer o cuarto nivel, tanto para becarios/as que vayan a iniciar sus estudios, como para aquellos que se encuentren cursándolos, en Instituciones de Educación Superior o de postgrado en la Federación de Rusia.

Este financiamiento de la Beca Complementaria será por el tiempo de duración de los estudios en el extranjero, de la siguiente manera:

- a) En el caso de existir postulantes que ya se encuentren cursando estudios y que hayan sido beneficiarios de Beca de Complemento en la convocatoria inmediatamente anterior, el financiamiento será a partir de la fecha en que se aprobó el beneficio por parte del Directorio del IECE, esto es, a partir del 19 de marzo de 2013 mediante Resolución No. 005-DIR-IECE 2013; y siempre el /la postulante haya sido adjudicado con la beca en el Comité de Becas del IECE.

- b) En el caso de existir postulaciones de estudiantes que sean beneficiarios/as de la beca del Gobierno de Rusia pero que no hayan sido beneficiarios/as de la Beca de Complemento, en el periodo académico anterior a la adjudicación, el financiamiento será a partir de la fecha en que el Comité de Becas del IECE adjudique la beca.

- c) En el caso de presentarse una nueva oferta de becas por parte del Gobierno de Rusia, estos nuevos becarios podrán acogerse al beneficio de la Beca de Complemento cuyo financiamiento será a partir de la fecha de la adjudicación de la beca en el Comité de Becas del IECE.

Los/as beneficiarios/as de esta beca complementaria deberán acreditar un rendimiento cuyo PROMEDIO corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior,

Los valores adjudicados por concepto de esta beca, se depositarán semestralmente a la cuenta del becario(a) o del apoderado(a), una vez que se haya cumplido con todos los requisitos y firmado el contrato de beca respectivo aceptando las condiciones de la beca.

El financiamiento del Subprograma a la Cooperación “RUSIA”, provendrá de dos fuentes:

- a) Recursos provenientes del presupuesto general del Estado; y,
- b) Con cargo al financiamiento de crédito educativo, conforme se estipula en el art. 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiera, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo”.*

#### 7- RUBROS DE COBERTURA:

El financiamiento otorgado por el IECE a través de la beca complementaria, cubrirá por todo el periodo de estudios, los siguientes rubros:

- a) **Manutención:** Por un monto mensual de USD \$708,62 (SETECIENTOS OCHO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para aquellos becario/as que se encuentren en Moscú; y de USD \$596,30 mensuales (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS,30/100 DÓLARES DE OS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para quienes se encuentren en San Petersburgo y el resto de ciudades del País. Beneficio que será entregado por todo el tiempo de duración del periodo académico de la Carrera, objeto de la beca. Valores que serán depositados en forma semestral en la cuenta del becario/a o de su apoderado/a.
- b) **Seguros de Salud y Vida:** Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud y vida, en el país de estudios; el valor a otorgarse por este rubro será de hasta USD \$1.200,00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por cada año de estudios de el/la becario/a. Este rubro debe ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre del/la becario/a.

Para aquellos/as beneficiarios/as de beca de complemento, que hubieren contratado el seguro de salud y vida, y que se encuentren cursando sus estudios con fecha anterior a la de emisión del presente Instructivo, el IECE cubrirá únicamente el valor proporcional del mismo, a partir de la fecha de expedición de la Resolución del Directorio de fecha 19 de marzo de 2013.

Por la naturaleza de este beneficio, la cobertura, de este rubro se seguirá otorgando aún cuando el/a becario/a incurra en causales de suspensión temporal de la beca; Sin embargo, será suspendido en forma definitiva, en los casos en que el/a becario/a incurra en causales de suspensión definitiva de la beca.

- c) **Pasaje aéreo:** Bajo este rubro, el IECE financiará vía reembolso a aquellos/as becarios/as que ya adquirieron su pasaje aéreo, el costo del pasaje en clase económica al lugar de estudios, al inicio del periodo académico, objeto de la beca, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a, al finalizar sus estudios. Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas originales o facturas electrónicas o cualquier justificativo de constancia de compra de pasajes a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitido por la compañía de transporte.

El financiamiento para este rubro, no cubre ningún tipo de penalidad y tampoco cubre gastos de trámite de visa. El monto máximo referencial por pasaje (ida al inicio de estudios y retorno al fin de estudios) será de hasta USD \$4.000,00 (CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluidos tasas e impuestos de Ley. De existir diferencias de costos que sobrepasen el monto indicado, éstas deberán ser asumidas por el/la Becario/a.

Salvo la excepción constante en el primer párrafo del rubro referente a pasaje, el IECE depositará en la cuenta bancaria del/a becario/a o de su apoderado/a, el costo del pasaje en clase económica, valor que estará sujeto a liquidación a través de las respectivas facturas originales o facturas electrónicas o cualquier justificativo de constancia de compra de pasajes a nombre del/la becario/a, y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitida por la compañía de transporte

#### 8.- DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS:

Las becas contempladas en el Subprograma de Complemento a la Cooperación “RUSIA” financian estudios de tercer o cuarto nivel, en Instituciones de Educación Superior designadas por el Gobierno de Rusia, que garantice un alto nivel de conocimientos.

El subprograma cubrirá estudios únicamente bajo la modalidad presencial, y el periodo de financiamiento dependerá de la duración de los estudios, en función del nivel al que aplicó el/la becario/a.

#### 9- REQUISITOS FORMALES Y DOCUMENTOS DE RESPALDO PARA LA POSTULACIÓN:

Los/as ecuatorianos/as que postulen en el proceso deberán presentar los siguientes requisitos y documentos:

REQUISITOS PARA POSTULAR A LA BECA DE COMPLEMENTO	
REQUISITOS PARA APLICAR A LA BECA	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
1. Ser ciudadano/a ecuatoriano/a	1. Copia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte
2. Presentar certificado de adjudicación de la beca otorgada por el Gobierno de Cuba/Brasil/Venezuela/Rusia/Eslovaquia (dependiendo del lugar de destino de sus estudios)	2. Presentar el certificado de adjudicación de la beca
3. Acreditar rendimiento académico, cuyo promedio corresponda al mínimo exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior	3. Certificado de calificaciones debidamente fechado y firmado por la autoridad competente, correspondiente al periodo académico inmediato anterior al que cursa el postulante.
4. Contar con un/a apoderado/a en el Ecuador	4.1. Poder especial o poder general amplío y suficiente otorgado ante una Notaría Pública; y, 4.2. Copia de la cédula de ciudadanía del/a apoderado(a) y certificado de votación
5. Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador o en el país de destino donde va a cursar sus estudios.	5.1. Certificado bancario de cuenta activa nacional o del exterior (aperturada en el país de destino donde va a cursar sus estudios), en el que se incluya los códigos Swift o ABA. No se aceptarán cuentas conjuntas
6. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado, (en el caso de estudiantes de cuarto nivel).	6.1. Declaración (formato IECE) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. (Aprobado mediante resolución de Directorio No. 011 de 13 de junio de 2013).
7. Documento que determine la duración del programa académico	7.1. Certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera) o historial de calificaciones
8. Ingreso datos personales del postulante	8.1. Formulario de solicitud de beca
<i>Para quienes vayan a iniciar estudios de tercer nivel</i>	
9. Contar con título de bachiller o su equivalente debidamente reconocido por el Ministerio de Educación del Ecuador.	9.1. Fotocopia del título de bachiller o Acta de grado
<i>Para quienes vayan a iniciar estudios de cuarto nivel</i>	
10. Fotocopia del título de tercer nivel	10.1. Fotocopia a color del título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT.) (En caso de que el título se encuentre en trámite de registro, adjuntar certificación de la Universidad en la cual se indique este particular).

Los documentos académicos, señalados extendidos en idioma ruso deberán ser presentados con la debida traducción al español, de preferencia traducidos en la Embajada del Ecuador en Rusia.

#### 10- EQUIPO TÉCNICO:

El Comité de Becas contará con un grupo de apoyo integrado por funcionarios del IECE y podrá requerir asistencia de la Embajada del Ecuador en la Federación de Rusia, quienes responsables de la ejecución del subprograma.

El Equipo Técnico, bajo la coordinación de la Gerencia Nacional de Becas y las Gerencias Regionales, contactará con los centros docentes y otras instancias, efectuará la orientación a los estudiantes, receptorá las solicitudes presentadas por los becarios que se ajusten a la convocatoria,

procederá a su análisis y preparará los cuadros y el informe correspondiente. Adicionalmente, el Equipo Técnico convocará al Comité de Becas para la calificación y adjudicación. Posterior a la adjudicación, el Equipo Técnico será responsable de la implementación de los trámites para la suscripción y legalización de los contratos y más acciones inherentes a la ejecución del proyecto.

El ámbito de su gestión se cumplirá tanto en el Ecuador como en la Federación de Rusia.

#### 11- CONVOCATORIA:

El IECE a través del Comité de Becas efectuará la convocatoria pertinente que podrá ser abierta y permanente y se adjudicarán siempre y cuando se cuente con los fondos disponibles certificados por la Gerencia Financiera

y será difundida a través de los medios convencionales y electrónicos. Podrá contar con el apoyo de los propios centros docentes, la Embajada del Ecuador en Rusia, entidades y organizaciones rusas, las asociaciones estudiantiles y otras organizaciones.

Para este fin, podrá contar con el apoyo de la Embajada del Ecuador en Rusia, las Instituciones de Educación Superior y asociaciones y redes estudiantiles en Rusia; así como, otras entidades y organizaciones afines.

En la convocatoria se tomará en consideración el calendario académico que rige para estudios dentro de la Federación de Rusia y se fijará el plazo de presentación de solicitudes.

## 12.- PROCESO DE APLICACIÓN:

Los/as aspirantes podrán realizar su postulación a través del IECE.

El/la postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, el IECE, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

## 13 PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN:

Las Gerencias Regionales del IECE, recibirán la documentación por parte de los postulantes y verificarán que los mismos cumplan con los requisitos de postulación contemplados en el Subprograma de Complemento a la Cooperación “RUSIA”, Una vez recibida la documentación, las Gerencias Regionales emitirán a la Gerencia de Becas el informe técnico y los cuadros de los aspirantes presentados, a fin de ser presentados a consideración del Comité de Becas del IECE.

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes calificados/as.

El Comité de Becas, en función de la información de los/as postulantes presentados y en base a los requisitos de postulación exigidos, procederá a la adjudicación de las becas, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Los principales criterios para la selección y adjudicación de esta beca complementaria son:

- a) Ser beneficiario de una beca otorgada por el Gobierno de la Federación de Rusia, para cursar estudios de tercer o cuarto nivel;

- b) Para quienes ya se encuentren cursando sus estudios, deberán contar con un rendimiento académico que acredite un promedio que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior y que será asimilada al promedio señalado, sobre la base del reporte académico de la institución de Educación Superior; o de la entidad autorizada por la Federación de Rusia; y,

- c) Para quienes van a iniciar sus estudios, presentar el certificado de adjudicación de la beca por parte del gobierno de Rusia

Los/as postulantes que no hayan sido calificados, tendrán un plazo máximo de quince (15) días, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité de Becas del IECE, quien resolverá motivadamente dentro de un término de cinco (5) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

Las Gerencias Regionales del IECE están en la obligación de notificar, de manera inmediata, al/a adjudicatario/a la decisión del Comité de Becas, a fin de proceder con la suscripción del contrato de financiamiento de beca, correspondiente.

## 14- PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El/la Adjudicatario/a o su apoderado/a conjuntamente con el/a responsable solidario/a dispondrán de un plazo máximo de 60 (sesenta) días para suscribir el contrato, contados a partir de la fecha de adjudicación de la beca. Los contratos se elaborarán y se firmarán por triplicado, en las oficinas de las respectivas Gerencias Regionales del IECE.

El/a Adjudicatario/a conjuntamente con el/a responsable solidario/a suscribirán el contrato de beca respectivo, en el cual se estipulará los compromisos y obligaciones del becario y del IECE, mismo que servirá de base para que el IECE sitúe los valores mensuales correspondientes a la beca complementaria, que consiste en los rubros de: Manutención, Pasajes de ida al inicio de los estudios y de retorno al final de la carrera y Seguros de Salud y Vida, por los montos que hayan sido fijados por el Comité de Becas en función de la realidad y necesidad de los/las becarios/as en cada país, considerando los rubros que financia la beca del Gobierno de Rusia y la tabla referencial de la SENESCYT, valores que serán transferidos semestralmente a la cuenta del/la becario/a o apoderado/a.

Se notificará a los/as seleccionados/as sobre la exigencia de contar con una cuenta bancaria nacional o en el exterior a nombre del/a becario/a o del/a apoderado/a, paré fines de depositar los valores de la beca. No se aceptarán cuentas conjuntas.

## 15. REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:

Previo a la suscripción del contrato de financiamiento el/la adjudicatario/a adicionalmente, a los requisitos ya presentados para la aplicación a la beca, deberá presentar lo siguiente:

## REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO DE BECA DE COMPLEMENTO

	REQUISITOS PARA APLICAR A LA BECA	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO
1.	Fotocopia de la planilla de servicio básico del último mes.	1.1 Fotocopia de factura actual (reciente) de pago de uno de los servicios básicos.
2.	Documento que acredite la identidad del a/los/las responsable/s solidarios/as	2.1. Fotocopia a color de la Cédula de Ciudadanía
		2.2. Fotocopia del certificado de votación.

Una vez receptada esta documentación se procederá a elaborar el respectivo contrato.

**16.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO:**

Para la suscripción del Contrato de Beca los/as adjudicatarios/as de este Subprograma de Becas deberán contar con los requerimientos y requisitos detallados en el presente documento.

El/la adjudicatario/a o su apoderado/a, conjuntamente con el/a responsable solidario/a deberán suscribir con el IECE el Contrato de Financiamiento de la Beca, en el cual se definen los derechos y obligaciones de las partes. Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a de la beca se convierte en becario/a.

En caso de que el/la adjudicatario/a o apoderado/a no acudieren al IECE, a suscribir el indicado Contrato de Financiamiento dentro del plazo fijado, (60 días) la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, a menos que el/la becario/a justifique que por cuestiones fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del mismo

**17.- OBLIGACIONES DEL /LA BECARIO /A:**

El/la becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar en forma anual el certificado de calificaciones, en las fechas señaladas en el contrato de beca;
- Presentar en forma semestral el certificado de asistencia a clases;
- Asistir regularmente a clases;
- Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por periodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada al IECE directamente por el becario o su apoderado, de conformidad con las Bases de Postulación;
- Mantener un promedio que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior;
- Presentar en las fechas previstas en el contrato de beca, los reportes académicos exigidos, inclusive el

certificado o fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios y el formulario de actualización de direcciones;

- Permanecer en el mismo centro educativo mientras goce de la beca, siempre y cuando aquel cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca
- Retornar al país, una vez concluidos los estudios y presentarse en el IECE, dentro del plazo de hasta ciento veinte (120) días, subsiguientes, con el respectivo Certificado de terminación y aprobación de estudios, objeto de la beca y tendrá sesenta (60) días adicionales para la presentación del Título obtenido;
- Cumplir con el plan de compensación establecido., por un periodo igual al doble del tiempo que haya durado el beneficio de la beca y hasta por un máximo de dos años. Lo cual se aplicaría para aquellos casos en que se financie todos los rubros. Para el caso de que el/a becario/a solicite financiamiento únicamente para el rubro Pasajes y/o Seguro de Salud y Vida, el periodo de compensación será de un año; y,
- Proporcionar la información requerida por el IECE, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.

La presentación de esta información, el/la Becario/a deberá hacerlo ante la Gerencia Regional del IECE en la que presentó su postulación.

**18.- SUSPENSIONES.**

El IECE podrá suspender en forma temporal o definitiva los desembolsos de la beca, cuando el/la becario/a incurra en cualquiera de los siguientes casos:

**18.1.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

La suspensión temporal de la beca, implica la suspensión de los desembolsos en los siguientes casos:

- Por enfermedad, incapacidad mental o física, que impida al/la becario/a de manera temporal la continuación de sus actividades, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año.
- Por no acreditar el promedio exigido correspondiente al periodo académico inmediato anterior.

- c) Por privación de la libertad que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año.
- d) Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días
- e) Por no presentar oportunamente los documentos académicos requeridos.
- f) Interrupción por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de treinta (30) días. Durante este periodo el /a becario /a no percibirá la beca, pero continuará con dicho beneficio tan pronto como se reanuden las actividades docentes.
- g) Por cambio de especialidad o de centro docente sin oportuna y previa comunicación al IECE.
- h) Por expresa voluntad del/a becario/ a por causas debidamente justificadas.

La suspensión temporal de la beca conlleva la pérdida de los valores que el/a becario/a debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca.

Una vez sucedido el hecho, el/la becario /a deberá informar al IECE en un plazo no mayor al requerido para el siguiente desembolso, caso contrario la beca será suspendida de manera definitiva.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el /la becario /a deberá informar al IECE para continuar percibiendo el beneficio de la misma.

### 18.2.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA.-

El IECE podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a) Por abandono de los estudios;
- b) Por expulsión del centro educativo;
- c) Por pérdida injustificada de una año académico,
- d) Por no acreditar el promedio exigido en dos periodos académicos consecutivos;
- e) Por la presentación conprobada de documentos adulterados;
- f) Por no presentar los documentos académicos exigidos de acuerdo al cronograma establecido en el contrato de financiamiento;
- g) Por no informar por escrito dentro del plazo de 15 días sobre la obtención de otra beca.

- h) Interrupción de los estudios por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días.
- i) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/a becario/a, la continuación definitiva de sus actividades académicas; y.
- j) A petición expresa del/a becario/a debidamente justificada

Cualquier suspensión será resuelta por el Comité de Becas, sujetándose para el efecto en lo que dispone el Art. 29 del Reglamento de Becas del IECE.

Cada Gerencia Regional, emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento del Comité de Becas, quien dictaminará la suspensión de la beca e informará a la Gerencia Nacional sobre la decisión adoptada.

La suspensión definitiva de la beca, excepto por las causales previstas en los literales i) y j), conlleva a la devolución por parte del/a becario/a, de los valores recibidos durante el periodo o ciclo lectivo dentro del cual se produjo tal suspensión.

Aquellos/as beneficiarios/as a quienes el Comité de Becas del IECE haya resuelto la suspensión definitiva de la beca, no podrán ser favorecidos/as por con ningún otro tipo de beca que administre o conceda el IECE por el lapso de cuatro años”.

### 19 -DEL/OS RESPONSABLE/S SOLIDARIO/S/AS:

El/los responsable/s solidario/s se comprometen a:

- a.- Suscribir el contrato de financiamiento conjuntamente con el/la becario /a, así como el pagaré a la orden, en respaldo y constancia de los valores recibidos o de los que reciba a futuro; y,
- b.- En caso de incumplimiento del/a becario/a, son personal y solidariamente responsable junto con el/la becario/a, respecto de los valores entregado por el IECE en calidad de beca complementaria para sus estudios de postgrado.

### 20.- PROCESO DE DESEMBOLSOS:

Los desembolsos se realizarán mediante transferencia de fondos, a la cuenta del estudiante o del apoderado del becario/a, a través del Sistema de Pagos Interbancarios de manera semestral, por el valor estipulado en el contrato de financiamiento.

Los desembolsos se realizarán en forma semestral, el primero a la firma del contrato y a partir del segundo se deberá remitir el certificado de notas con las equivalencias respectivas previo a la realización del desembolso y se mantendrá el beneficio de la beca siempre y cuando se cumpla con las exigencias antes señaladas, caso contrario se suspenderá la misma.

En primera instancia, el/la becario/a podrá enviar el certificado de notas, referido en el segundo párrafo del

presente numeral, escaneado vía correo electrónico, condicionado a asumir en el mismo mail, los siguientes compromisos:

- a) El/a becario/a en el correo electrónico detallará la situación que le obliga a remitir al IECE documentos escaneados;
- b) Detallará con precisión los documentos que adjunta;
- c) Declarará que los documentos adjuntos son fiel copia del original y que asume la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en caso de que los documentos escaneados que adjuntan sean falsos.

Determinará el plazo en que serán entregados al IECE, físicamente los documentos originales, mismo que no podrá ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de envío de su correo electrónico o el plazo que se determine en su contrato de financiamiento para el siguiente desembolso, si éste fuera menor.

Por ningún motivo se podrá realizar nuevos desembolsos al/a becario/a sin que previamente éste/a haya entregado al IECE los documentos originales que dieron lugar al anterior desembolso.

#### 21.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El Seguimiento y control académico, financiero y ocupacional de las becas y del becario/a, estará a cargo del IECE, a través cada Gerencia Regional, quienes ejecutarán de forma oportuna las transferencias o pagos de estos compromisos e informarán de forma periódica sobre las novedades generadas por la Gerencia Nacional de Becas.

La información de los/las estudiantes adjudicatarios/as de becas complementarias para estudios de tercer o cuarto nivel en la Federación de Rusia, se incluirá en la Red de Becarios de la SENESCYT.

#### 22.- CIERRE DEL PROCESO:

El proceso termina luego de que el/a becario/a concluya el período de compensación respectivo establecido en el contrato de financiamiento o cuando se haya emitido la resolución de suspensión definitiva de la beca.

#### 23.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

Los requisitos y bases de Postulación estarán a disposición en la página web del IECE [www.iece.fin.ee](http://www.iece.fin.ee).

Parta información adicional, el IECE, atenderá en las oficinas de las Gerencias Regionales.

**ARTÍCULO 2.- DISPOSICIÓN SUSTITUTIVA.-** Las Bases de Postulación expedidas a través de la presente Resolución, sustituyen a las Bases de Postulación aprobadas mediante Resolución No. 05-CB-IECE-2013 de 11 de abril de 2013 y su reforma.

**ARTICULO 3.- VIGENCIA:** Esta Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su aprobación en el Comité de Becas del IECE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de junio de 2013.

f.) Dr. Diego Antonio Terán Dávila, Presidente- Delegado de la Gerencia General del IECE.

f.) Ab. Hans William Coloma Vallejo, Director de Secretaría General del IECE.

CERTIFICO.

Que las presentes Bases de Postulación para la Ejecución del Sub Programa de Ayudas Económicas - Abanderados, fue aprobado por el Comité de Becas reunido el 19 de julio del 2013.- Quito, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de julio del 2013.

f.) Ab. Hans William Coloma Vallejo, Director de Secretaría General del IECE.

#### Instituto de Fomento al **Talento Humano**

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFCA.- Que la (s) copia (s) que se expide (n) corresponde (n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1-8 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 8 foja (s) útil (es) la (s) cual (es) fueron cotejada (s) foliada (s) y sellada (s).

Quito, 28 de mayo de 2015.

f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartin, Directora de Secretaría General Enc.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 049/SETECI/2015

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE**  
**COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.(...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, por medio de Decreto Ejecutivo No. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, con acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, a través de Resolución No. 009/SETECI/2015 de 11 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 313 de 28 de abril de 2015, se expide el nuevo “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, con la expedición del referido Estatuto, cambian los nombres de ciertas direcciones que integran la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional; por tanto, surge la necesidad de armonizar todos los actos administrativos

emitidos por esta Secretaría en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, a fin de adecuarlos a dichos cambios y que éstos mantengan su vigencia y efectos jurídicos;

Que, el literal b.1 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0135 de 17 de junio de 2015, establece que las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público podrán expedir actos resolutivos mediante los cuales se reformen los descriptivos del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, así como también los perfiles provisionales legalmente expedidos, previo informe de la UATH institucional, siempre y cuando los actos resolutivos no modifiquen la valoración y clasificación de los mismos dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DTH-2015-0358-M de 24 de junio de 2015, el Director de la Administración de Talento Humano remite el informe técnico No. DTH-IT-2015-058 de 23 de junio del año en curso, mediante el cual recomienda expedir la resolución respectiva para reformar la denominación del puesto y unidad administrativa de los perfiles provisionales de esta Secretaría aprobados por el Ministerio del Trabajo, a fin de que éstos se adecuen al nuevo “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0135 de 17 de junio de 2015 y la normativa legal vigente.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase las denominaciones de las unidades administrativas de esta Secretaría de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	NUEVA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMITÉ DE GESTIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.	COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL.
DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.	DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA, POLÍTICA Y NORMATIVA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN HORIZONTAL.	DIRECCIÓN DE INSERCIÓN ESTRATÉGICA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN BI-MULTILATERAL.	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL BI-MULTILATERAL.
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.	DIRECCIÓN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO.	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

**Artículo 2.-** Refórmese la denominación de los puestos y el nombre de la unidad administrativa en los descriptivos y perfiles provisionales de esta Secretaría de acuerdo al nuevo “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”.

**Artículo 3.-** En todos los actos administrativos ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente resolución entiéndase incorporadas las nuevas denominaciones.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de julio de 2015.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica SETECI.- Fecha 02 de julio de 2015.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE BALZAR

### Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso de la ocupación del suelo urbano y rural.* 2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincial y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento*”;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal *“m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: “x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...*”

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las Balzareñas y los Balzareños, y de esa manera, alcanzar el *Sumak Kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la

Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BALZAR EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA, Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**CAPÍTULO I**

**DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Balzar.

**Artículo 2.- Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Artículo 3.- Objeto.-** Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Balzar.

**Artículo 4.- De los espacios públicos.-** Para efecto de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas;
- e) Márgenes del río y quebradas.

**CAPÍTULO II**

**PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN**

**Artículo 5.- Prohibición.-** Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

**Artículo 6.- Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1. La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 2. La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

**CAPITULO III**

**DE LAS EXCEPCIONES**

**Artículo 7.- De las fiestas tradicionales.-** En las fiestas por celebración de cantonización de Balzar; y en las fiestas patronales del cantón se podrá otorgar autorización por parte del GAD Municipal, previo al informe favorable de la Comisión de Servicios Financieros, para el consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público, previo a la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada, adjuntando la respectiva copia de cédula.
- b) Plan de contingencia para el evento avalado por la unidad de gestión de Riesgo del GAD Municipal de Balzar.
- c) De existir publicidad para el evento se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobres las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionada con multa equivalente a una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

**Artículo 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

**Artículo 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** Será sancionada con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionada con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

**Artículo 11.- Multas.-** Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

## CAPÍTULO V

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 12.- De la competencia.-** El funcionario encargado del procedimiento administrativo de control, juzgamiento y sanción, será el Jefe de Justicia y Vigilancia, quien deberá conocer y resolver las infracciones en la presente ordenanza; y, a la falta de éste, el funcionario que designe el Alcalde.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

**Artículo 13.- Del procedimiento.-** En el ejercicio de sus competencias será la autoridad de control municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La autoridad de control municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de control municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad de Balzar.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el trámite de 8 días.

**Artículo 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.-** La autoridad de control municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La autoridad de control municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

**Artículo 15.- Acción Popular.-** La autoridad municipal competente actuará de oficio a efecto de controlar el cumplimiento de esta ordenanza sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente a través de la Comisaría Municipal u otro organismo de control.

**Artículo 16.- Destino de las multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Será la Unidad de Promoción Social encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en la presente ordenanza para lo cual podrá utilizar los recursos recaudados por concepto de multas que establece la ordenanza vigente.

**Artículo 17.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPÍTULO VI

### POLÍTICAS PÚBLICAS

**Artículo 18.- Políticas Públicas.-** Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón Balzar debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del

cantón Balzar, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional Intergeneracional, así como otras instituciones de carácter público o privado;

2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría ciudadana por el Buen Vivir del cantón Balzar que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como alcohólicos habituales.

#### Disposición General

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente ordenanza.

#### Disposición Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

#### Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, a los 29 días del mes de enero del año 2015.

f.) Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del Cantón Balzar.

f.) Ab. Zoila Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BALZAR EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA, Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal de Balzar, en primero y segundo debate, en las sesiones: Ordinaria del miércoles 03 de diciembre de 2014 y Ordinaria del jueves 29 de enero del 2015, respectivamente. Balzar 29 de enero del 2015.

f.) Ab. Zoila Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Balzar.

**RAZÓN.-** Siento como tal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el día de hoy, con oficio N°071-

GADMB-SG-2015, remito al Alcalde del GAD Municipal de Balzar, Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BALZAR EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA, Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe. Balzar, 29 de enero del 2015.

f.) Ab. Zoila Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Balzar.

**ALCALDÍA DE BALZAR.-** En uso de las atribuciones conferidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BALZAR EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA, Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, fue aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales, y se ajusta a las normas Constitucionales y legales, sanciono la presente Ordenanza. Por tratarse de una norma de carácter tributario, en cumplimiento del inciso primero del Art. 324 del COOTAD, además, la promulgo y remito para su publicación en el Registro Oficial. Balzar, 04 de febrero de 2015.

f.) Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del GAD Municipal de Balzar.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BALZAR EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA, Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, el Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Ab. Zoila Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Balzar.

---

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CASCALES

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Artículos 1; 3 numerales 1, 5 y 8; 6; 11,16, 35, 51, 52, 69 y 83, prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos;

Que, el Art. 10 de la Constitución señala que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria;

Que, los artículos 47, 48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, establece, “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las Políticas Públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las Políticas Públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad social como “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el Art. 3, de la Ley del Anciano, establece que “El Estado protegerá de modo especial a los ancianos abandonados o desprotegidos”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: “Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural”;

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su Art. 3.- Principios; Unidad a): inciso 5, establece que “la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;”

Que, el Art. 4 literal h), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su Art. 5.- Inciso segundo; que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Que esta autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre

las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Art. 7 del COOTAD señala la facultad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. La protección integral es una competencia concurrente;

Que, el Artículo 54 del COOTAD, en su literal j) señala, que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Art. 54, literal e), del COOTAD, señala como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”. Además, el literal f), dispone “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el Art. 57, literal bb), del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde “Instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria”;

Que, el Art. 60, literal m) del COOTAD señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;

Que, el Art. 116 del COOTAD señala que “las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente”;

Que, el Artículo 148 del COOTAD dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el Art. 166 del COOTAD establece que toda norma que expida un Gobierno Autónomo Descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, señalando además que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades;

Que, el Art. 249 del COOTAD manda que “No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el Art. 303.- inciso cuarto; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización establece que: “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

Que, el Art. 328, literal d), del COOTAD dispone que está prohibido a los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 598 del COOTAD dispone que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas Municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deban actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 14 señala que “en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos”;

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, Artículo 21, en su Numeral 6, señala sobre “Las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la ley, tales como los consejos ciudadanos, los consejos consultivos, las instancias de participación de los GADS y regímenes especiales y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa”;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en la Décima Disposición Transitoria, señala que: “Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización”...;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA TRANSICIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CASCALES**

**TITULO I**

**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CASCALES.**

**CAPITULO I**

**DEFINICIÓN, ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES**

**Artículo 1.- Definición.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Esta ordenanza se aplicará en todo el territorio del Cantón Cascales.

**Artículo 3.- Principios.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Artículo 4.- Objetivos.-**

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

**Artículo 5.- Fines.-** El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Cascales, tiene como principales fines los siguientes:

- a) Contribuir a la garantía de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales y demás Leyes vigentes, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades y vulneración de derechos;
- b) Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal y parroquial, para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria.
- c) Fortalecer la participación de manera protagónica de todas las personas y grupos de Atención Prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, del Cantón Cascales;

**CAPITULO II**

**ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON CASCALES**

**Artículo 6.-** El sistema estará compuesto por los siguientes niveles:

- a) **Organismos para la Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de políticas de protección de derechos:** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos que contará con la concurrencia de los Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus atribuciones.
- b) **Organismos de Promoción, Protección, Defensa y Exigibilidad de derechos:** Son todas las entidades de administración de justicia de la Función Judicial; además de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, DINAPEN, Antinarcóticos. Para garantizar la restitución de derechos de niñez y adolescencia por vía administrativa será parte del Sistema de Protección, la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Las Defensorías Comunitarias también forman parte del sistema como instancias de protección, defensa y exigibilidad de derechos.
- c) **Organismos de ejecución de políticas, planes, proyectos y acciones:** Son todos los organismos que prestan servicios a las ciudadanas y ciudadanos en todo su ciclo de vida en especial a los grupos de Atención Prioritaria. (Ministerios, GAD provincial, cantonal, parroquiales, ONG's)

### CAPÍTULO III

#### EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Artículo 7.- Naturaleza jurídica.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cascales, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de todas las personas. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

La Razón Social del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales, tendrán las siglas CCPD-Cascales, las cuales podrán ser utilizados en todo documento sea público o privado.

**Artículo 8.- Integración del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Cascales.-** Se encuentra integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Del Estado:

- a) La/el Alcaldesa o Alcalde, quien presidirá el CCPD-Cascales, o su delegada/o.
- b) Director/a del Distrito de Educación, o su delegada/o alterno/a
- c) Director/a del Distrito de Salud Pública, o su delegado/a alterno/a
- d) Director/a del Distrito del MIES, o su delegada/a alterno/a

- e) Un Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón Cascales, o su delegado/a alterno/a.

De la sociedad civil:

- a) Un representante por el enfoque de género, elegido de entre las diferentes organizaciones de mujeres, de hombres, mixtas, fundaciones y GLBTI del cantón, y su respectivo suplente.
- b) Un representante por el enfoque de interculturalidad, elegido entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades de diversas identidades culturales del cantón, y su respectivo suplente.
- c) Un representante por el enfoque generacional, elegido entre las organizaciones de niñez y adolescencia, jóvenes, adultos y adultos mayores del cantón, y su respectivo suplente.
- d) Un representante por el enfoque de discapacidades, elegido entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón, y su respectivo suplente.
- e) Un representante por el enfoque de movilidad humana, elegido entre las organizaciones que trabajan con personas en condición de movilidad humana

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, quien tiene voto dirimente y su vicepresidente/a/e, quien será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD-Cascales.

**Artículo 9.- Atribuciones.-** El CCPD-Cascales, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas genero, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad. Solicitar semestralmente a las instituciones públicas municipales, locales, provinciales, regionales, nacionales, las privadas y comunitarias informes de avance en la implementación de las políticas públicas en el cantón.

- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- g) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- h) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección integral de derechos;
- i) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento; y,
- j) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Artículo 10.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, financiará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el cantón, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 11.- Del Financiamiento Del Consejo Cantonal De Protección De Derechos.-** El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal de Cascales, de conformidad con los recursos previstos en el Art. 249 del COOTAD, y demás fuentes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ubique para el efecto, pero en ningún caso podrá ser inferior a la asignación del presupuesto del año anterior.

#### CAPITULO V

##### JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Artículo 12.-Naturaleza Jurídica.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Cascales.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico estructural y funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cascales; y, serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cascales.

#### CAPITULO VI

##### DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Artículo 13.- Defensorías Comunitarias.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y observancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Artículo 14.- Organización.-** El CCPD-Cascales en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Cantonal y Provincial, impulsarán su organización y fortalecimiento.

**Artículo 15.- De los Roles.-** Las Defensorías Comunitarias, cumplirán los siguientes roles:

1. Conocer de oficio o a petición de parte casos de amenaza o violación de derechos individuales de los/las niños/as y adolescentes y demás grupos de atención prioritaria, en su parroquia, barrio o comunidad, para lo cual deben establecer los mecanismos de referencia y coordinación con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
2. Vigilar que en su parroquia, barrio o comunidad que no se produzcan situaciones que amenacen o violen los derechos de la niñez y adolescencia y demás grupos de atención prioritaria, tomar las medidas inmediatas y denunciar a las autoridades competentes cuando esto se produzca;
3. Promover mediante el diálogo la aplicación de las medidas de protección dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección o los jueces competentes;
- 4.- Organizarán reuniones, talleres, charlas, de socialización, sensibilización a los moradores de sus parroquias, barrios, comunidades en temas de derechos, en coordinación con el CCPD-Cascales; y,
5. Apoyar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos a realizar el registro y seguimiento de los casos en los cuales se han aplicado medidas de protección.

#### CAPITULO VII

##### LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Artículo 16.-** Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales, funcionarán los Consejos Consultivos, según los enfoques señalados en la Constitución.

**Artículo 17.-** Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales en todos los temas que les afecten y sus propuestas serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.

**Artículo 18.-** Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales en coordinación con el Consejo de Participación y Control Ciudadano Cantonal y Provincial.

**Artículo 19.-** El CCPD-Cascales, promoverá la organización, funcionamiento y fortalecimiento de los consejos consultivos y movimientos de niñez y adolescencia en el cantón.

## CAPITULO VIII

### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES

**Artículo 20.-** Las entidades públicas y privadas de atención a los grupos de atención prioritaria del Cantón Cascales, son parte del Sistema de Protección Integral de derechos del Cantón Cascales.

**Artículo 21.- La Red Cantonal de Protección de Derechos.-** Es el conjunto de todas las entidades públicas y privadas del Cantón Cascales, que trabajarán con un mismo objetivo común, de manera coordinada y articulada, a fin de no duplicar esfuerzos, revictimizar a las personas; y, ser eficaces y eficientes en la atención, protección y restitución de derechos.

**Artículo 22.- De las Rutas de Atención.-** El CCPD-Cascales, con el apoyo de la Red Cantonal de Protección de Derechos construirá, diseñará e implementará Rutas de Atención, Protección y Restitución de derechos, y protocolos a favor de niños, niñas y adolescentes y demás grupos prioritarios, con todos los enfoques señalados en la Constitución.

## TITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CASCALES

#### CAPITULO I

**Artículo 23.- Designación de Miembros del Estado.-** Las/los representantes de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos. Los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, designarán a su representante.

**Artículo 24.- Proceso de Elecciones de la Sociedad Civil.-** Las/los miembros principales y suplentes de la

sociedad civil, serán elegidos democráticamente por medio de Asambleas sectoriales y cantonal, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales, expedirá un reglamento de elecciones, que garantice una representación equitativa de todos los sectores sociales organizados del cantón.

**Artículo 25.- Requisitos de las/los Miembros.-** Para ser miembro del CCPD-Cascales, se requiere:

- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con derechos.

**Artículo 26.- Inhabilidades e Incompatibilidades de las/los Miembros.-** No podrán ser Miembros principales ni suplentes ante el CCPD-Cascales:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD-Cascales.

**Artículo 27.- De la Duración en sus Funciones.-** Los Miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones en la Institución.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de las/los miembros serán reemplazados por su respectivo delegado/a o por su suplente.

A los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se les facilitará la movilización necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.

Las/los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

**Artículo 28.- Dietas, Viáticos y Subsistencias.-** La función de miembros del CCPD-CASCALES, es honorífica para los representantes del Estado y los representantes de la Sociedad Civil percibirán dietas de acuerdo a la ley. A excepción de los dignatarios establecido en el Art. 358 inciso segundo del COOTAD. Los miembros que reciben viáticos y subsistencia de la organización que representan no tendrán derecho a recibir los que provienen del CCPD-CASCALES y en caso de así hacerlo se actuará conforme lo determina la ley.

Los montos asignados para dietas, viáticos y subsistencias estarán contemplados dentro del presupuesto anual del CCPD-CASCALES.

Será el/la Presidente/a del CCPD-CASCALES, quien apruebe las actividades que deban llevarse a cabo por los miembros fuera de su jurisdicción.

**Artículo 29.- Declaraciones Juramentadas.-** Las/los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Artículo 30.- De la Estructura.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Las comisiones,
- c) La Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 31.- Del Pleno del Consejo.-** El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Artículo 32.- Sesiones.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Artículo 33.- Sesión Ordinaria.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Artículo 34.- Sesión Extraordinaria.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidenta/e o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Artículo 35.- Quórum.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Artículo 36.- Votaciones.-** En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

La/el Presidenta/e del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Artículo 37.- Conformación de Comisiones.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

## CAPÍTULO III

### FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y MIEMBROS

**Artículo 38.- De la Presidencia.-** Son funciones de la/el presidenta/e del CCPD-Cascales:

1. Representar legalmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales;
2. Convocar y presidir las sesiones y actividades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cascales;
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones en coordinación con la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales;
4. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, reglamentos y resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales; y,
5. Las demás funciones que le asigne la ley, la presente ordenanza y reglamentos internos.

**Artículo 39.- De la Vicepresidencia.-** Son funciones de la/el Vicepresidenta/e:

1. Reemplazar a la/el Presidenta/e en ausencia temporal o por delegación expresa.
2. Cuando asuma la presidencia lo hará con los mismos derechos y obligaciones del titular, a excepción de firmar trámites legales o judiciales.

La/el Vicepresidenta/e durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegida/o para un periodo igual.

**Artículo 40.- De las/los Miembros.-** Son funciones de las/ los miembros del CCPD-CASCALES:

1. Cumplir y hacer cumplir los fines, planes, ordenanzas, reglamentos internos, acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales.
2. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales.
3. Elegir y ser elegido para los cargos de elección del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales.
4. Integrar las comisiones permanentes y especializadas para las cuales sea designada/o.
5. Cumplir con las comisiones y encargos que le fueren encomendados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales.
6. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

En caso de ausencia del/a Presidente/a y vicepresidente/a la sesión será precedida por uno de los miembros que lo elija la sala.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

#### CAPITULO IV

##### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Artículo 41.- De la Secretaria Ejecutiva.-** Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, funcionará la Secretaria Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la/el Secretaria/o Ejecutiva/o del CCPD-Cascales; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Artículo 42.- Funciones de la Secretaria Ejecutiva.-** La Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaria ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

La Secretaria Ejecutiva, contará con una estructura técnica, administrativa y financiera para el cumplimiento de sus funciones. Esta estructura estará compuesta por:

- a) Secretaria/o Ejecutiva
- b) Secretaria-Contadora
- c) Técnicas/os: Un/a de Formulación y Transversalización de la Política Pública y Un/a de, Observancia y Seguimiento y Evaluación de la Política Pública.

**Artículo 43.- Proceso de Designación de la Secretaria o Secretario Ejecutiva.-** El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. La/el Secretaria/o Ejecutiva/o, deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza. Tendrá una duración de cuatro años en su cargo y podrá ser reelegida previa a una evaluación técnica administrativa.

**Artículo 44.- Perfil de la Secretaria/o Ejecutiva/o.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- b) Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel. (Derecho, Sociología, Administración Ejecutiva, Educación y Desarrollo Social).
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

**Artículo 45.- Inhabilidades.-** Además de las inhabilidades establecidas para los integrantes de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

### TITULO III

#### RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

**Artículo 46.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el Sistema de Protección Integral, rendirán anualmente cuentas de su accionar ante los Consejos Consultivos y a la ciudadanía en general, especialmente a los grupos de interés prioritarios del cantón.

**Artículo 47.-** Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario.- el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales, estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asumirá todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

**SEGUNDA.- De los activos y pasivos.-** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Cascales, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales.

**TERCERA.- De los/as trabajadores/as y servidores/as públicos.-** Los/las trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cascales, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derechos de Cascales, previa evaluación de desempeño.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cascales Transitorio,- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de las/los miembros de la sociedad civil, llevará adelante el primer proceso de elección e iniciará las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez

**SEGUNDA.-** De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, realizará el

proceso de elección de las/los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales.

**TERCERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, designará un/a Secretaria/o Ejecutiva/o temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

**CUARTA.-** Sesión inaugural.- Una vez nombrados y posesionados las/los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales, la/el Presidenta/e del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales, en el plazo de 15 días convocará a sesión al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para que se elija al/la vicepresidente/a, de entre los representantes de la sociedad civil y se designe a la/el Secretaria/o Ejecutiva/o del CCPD-Cascales.

**QUINTA.-** En un periodo máximo de treinta días después de posesionados los miembros de la Sociedad Civil, la/el Secretaria/o Ejecutiva/o, pondrá en conocimiento al Consejo Cantonal de Protección de Derechos el presupuesto con el cual funciona.

**SEXTA.-** En un periodo máximo de treinta días después de la posesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la/el Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará el reglamento interno para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cascales.

**SÉPTIMA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y DINAPEN.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez revisada y aprobada por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, y publicada en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Sustitúyase La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Cascales, sancionada el 10 de febrero del 2012 y todas las normas que se opongan, respecto a la atención y protección de los grupos de protección prioritaria establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Jaime Riera Rodríguez, Alcalde

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria de Concejo.

**Certificado de discusión.** La infrascrita secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 11 y 25 de marzo de 2015. El Dorado de Cascales, 25 de marzo de 2015

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria de Concejo

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.-** Ejecútese y publíquese.- El Dorado de Cascales, 30 de marzo del 2015.

f.) Jaime Riera Rodríguez, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Jaime Rubén Riera Rodríguez, Alcalde del GAD Municipal de Cascales, a los 30 días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria de Concejo

---

**No. 008**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**Considerando:**

Que, es necesario establecer el procedimiento para la aplicación de la “Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Manta”, ante la disolución de la empresa pública SERMA-EP que tenía a su cargo el cumplimiento de la norma referida;

Que, en artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, **6.-** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;

Que, el segundo inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República dispone que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, dispone que son atribuciones del Concejo Municipal: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **x)** Regular y controlar,

mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –LOTTTSV-, responsabiliza a los Gobiernos Municipales de la planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el artículo 30.5 de la LOTTTSV señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: **d)** Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón;

Que, el artículo 165 del Reglamento General para la aplicación de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos o al estacionamiento vehicular;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD.

**Expide:**

**La presente REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN MANTA, PUBLICADA EN EL R.O. No. 448, DE FECHA SÁBADO 14 DE MAYO DE 2011**

**Art. 1.-** Elimínese las palabras “grúa, custodia” en el artículo 1, literal e) y en todas las disposiciones donde aparezca dicha palabra.

**Art. 2.-** Cámbiese el artículo 4 por el siguiente: La operación, organización, control y ejecución integral del sistema estará a cargo de la “Unidad de Administración del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Manta –UNASER-”, adscrita a la Agencia Municipal de Tránsito de Manta.

**Art. 3.-** Suprimase en el artículo 5 el literal d).

**Art. 4.-** En el artículo 5, literal e), después de: Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, añádase: y su Reglamento.

**Art. 5.-** En el artículo 7 sustitúyase el literal c) por el siguiente: **c)** En el momento que un vehículo es encontrado en la vía pública en estado de abandono, considerado como tal cuando transcurre cinco minutos después de haberlo dejado el conductor, conforme lo determina el artículo 171

del Reglamento General de aplicación a la LOTTTSV, así como por mal estacionado, uso inadecuado del espacio público o sobrepasar los tiempos permitidos.

**Art. 6.-** Elimínese el literal d) del artículo 7.

**Art. 7.-** En el artículo 8: Suprímense los numerales 1, 4, 6 y 14. Modifíquese el numeral 2 por el siguiente: 2. Estacionamiento: Para efectos del cobro de la tasa de uso del espacio público, se considera estacionamiento cualquier detención de un vehículo en la vía pública urbana regulada, cuya duración exceda de cinco minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de fuerza mayor.

**Art. 8.-** Cámbiese el artículo 9 por el siguiente: Usuarios.- Son usuarios del sistema de estacionamiento regulado de Manta las personas que conduzcan un vehículo a motor, así como las personas naturales o jurídicas titular de una autorización, que hagan uso privativo o aprovechamiento, temporal o permanente, de una plaza de estacionamiento o de un vado dentro de la zona regulada, debidamente demarcada y señalizada, mediante la utilización de cualquier dispositivo, ticket, boleta o autorización emanada de la Unidad de Administración del Sistema de Estacionamiento Regulado.

**Art. 9.-** Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente: Artículo. 10.- Delimitación de la Zona Regulada: El área en la vía pública urbana considerada como ámbito de aplicación de la presente ordenanza será toda la circunscripción cantonal, dentro de la cual existirán las zonas reguladas, cuya primera etapa corresponde a la siguiente área:

#### **Etapas 1**

Calle 6 hasta Calle 9	entre Av. 4 y Av. 6
Calle 9 hasta Calle 11	entre Av. 1 y Av. 5
Calle 11 hasta Calle 13	entre Av. 1 y Av. 5
Calle 13 hasta Calle 13c	sobre la Av. Malecón (Edificio Vígía)
Calle 13 hasta Calle 14	entre Av. 1 y Av. 3
Calle 14 hasta Calle 15	sobre la Av. 1

El uso del espacio del suelo regulado genera el cobro de la tarifa por estacionamiento vehicular.

A futuro podrán establecerse nuevas etapas de cobertura del estacionamiento regulado, las cuales deberán ser aprobadas por el Concejo Cantonal mediante resolución, basadas en los estudios técnicos previos emitidos por la UNASER, que sustente dicha resolución.

**Art. 10.-** En el artículo 11 donde se establece 18h30, cámbiese por 17h00

**Art. 11.-** En el artículo 12 cámbiese el texto “empresa municipal”, por: UNASER

**Art. 12.-** Sustituir el Art. 13 con el siguiente: Art 13.- Periodos de Ocupación.- Los tiempos de utilización privativa de la vía pública urbana para el aprovechamiento de una plaza de estacionamiento, comprendida dentro de la zona regulada, durante los días y horario de vigencia del sistema, y por clase, son los siguientes:

#### **De período corto:**

1. Prolongado o plaza amarilla: restringido a periodos de dos horas o múltiplos de estas hasta un máximo permitido de seis (6) horas
2. Regular o plaza azul: restringido a periodos de una hora, hasta un máximo de dos (2) horas.
3. Expreso o plaza verde: restringido a período exclusivo de una (1) hora, sin opción de prolongación del tiempo ni renovación de uso por parte del mismo usuario.

#### **De período extendido:**

Para residentes con autorización e identificación del vehículo: Restringido para las plazas verdes y autorizado solo en plazas azules, durante los días y horas establecidos para el sistema y sin límite máximo de tiempo permitido, con las limitaciones, beneficios y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Para empresas de actividad turística: restringido a los días y horario del sistema, así como al periodo prepagado.

Para actividades de carga y descarga de bienes y mercancías: restringido a una plaza específica reservada, sujeto a los días y horario establecido para cada caso, así como al periodo prepagado, con las exenciones y restricciones establecidos en la presente ordenanza y exclusivamente para y durante las operaciones de carga y descarga.

Para actividades de embarque y desembarque de estudiantes y personal: restringido a un número específico de plazas azules y sujeto a los días y horario establecidos en cada caso y por el periodo prepagado, con las exenciones y restricciones establecidos en la presente ordenanza, y exclusivamente para y durante las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros.

Paradas autorizadas de buses urbanos: permanentemente, en los lugares y espacios determinados y autorizados por la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

Paradas autorizadas de taxis o camionetas: permanentemente, en los lugares y espacios determinados por la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

Para instituciones o empresas públicas: restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el período prepagado y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza.

Para hospitales, clínicas y servicios de emergencia: permanentemente, por el periodo prepago y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza.

Para empresas o locales comerciales o de servicio, privados: restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el periodo prepago y con las restricciones establecidas en la presente ordenanza.

En todos los artículos donde mencione el tiempo máximo de ocupación de una plaza amarilla “4 horas” sustitúyase por “6 horas”

**Art. 13.-** En el Artículo 14 cámbiese el texto: “*será de cuatro horas o doscientos cuarenta minutos, en las plazas de uso prolongado o “plazas amarillas” por “será de seis, en las plazas de uso prolongado o “plazas amarillas”*”

Después del artículo 14, agréguese el siguiente: Art. 14.1.- Se establecen las plazas blancas, como espacios de uso exclusivo para vehículos a motor del GAD Municipal de Manta y las empresas públicas municipales o visitas oficiales de autoridades de gobierno. La ocupación de los espacios en las plazas de uso regulado por parte de los particulares o servidores públicos, ubicando vehículos automotores dentro de los días y horarios establecidos en la presente ordenanza, fuera de las estipulaciones, forma, modo y condiciones que se determinan en la presente ley local, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

**Art. 14.-** En todo texto que diga: Empresa Municipal para la Administración del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Manta –SERMA-EP-, o simplemente SERMA-EP, se deberá decir: Unidad de Administración del Sistema de Estacionamiento Regulado de Manta o simplemente UNASER. Donde diga empresa, deberá decir Unidad. Donde diga empresa administradora, deberá decir Unidad administradora.

**Art. 15.-** Sustituir el Artículo 17 por el siguiente: Artículo 17. Mecanismos de gestión y recaudación.- La Unidad de Administración del Sistema de Estacionamiento Regulado utilizará, como mecanismo de recaudación de las tasas establecidas en la presente ordenanza, para la clase de estacionamiento de periodo corto, “plazas amarillas, azules y verdes”, tarjetas o tickets prepago que estarán disponibles en la zona regulada, también lo hará mediante dispensadores u otros sistemas de pago tecnológicos que garanticen una mejor y eficiente control del servicio.

Para las primeras, cada usuario las adquirirá en los lugares autorizados y usará durante el tiempo de aprovechamiento del espacio público urbano, asignado como plaza o plazas de estacionamiento y comprendido dentro de la zona regulada. Un usuario podrá cambiarse de plaza y seguir usando el mismo ticket o tarjeta si ésta aún está vigente (Art. 35).

Para el estacionamiento en plazas de periodos extendidos, la Unidad de Administración del Sistema de Estacionamiento Regulado aprobará y podrá establecer mecanismos de pago según las necesidades o requerimientos del sistema, en función del tipo de usuario, servicio prestado por el beneficiario y la tasa establecida en la ordenanza.

Los valores correspondientes a las tarifas por la utilización privativa y aprovechamiento del espacio público urbano, multas y servicios adicionales, dentro de la zona regulada, serán hecho efectivo en los lugares de recaudación establecidos para el efecto, existiendo la obligación, por parte de la Unidad de Administración del Sistema de Estacionamiento Regulado de expedir, en forma oportuna, la factura, recibo o efecto timbrado justificativo de cada pago.

**Art. 16.-** Suprimase el último inciso del artículo 18

**Art. 17.-** Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente: Distribución de tarjeta prepago.- La UNASER utilizará, distribuirá y expenderá las tarjetas o tickets prepago, de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente ordenanza, y serán las únicas que justificarán el pago del uso del suelo en las zonas de estacionamiento regulado. Las tarjetas podrán ser adquiridas en las oficinas de la UNASER o en las zonas reguladas; en éste último caso a través de los canales de distribuciones fijos o móviles y sin relación de dependencia, calificados por la Unidad de Administración y a los cuales entregará la comisión del cuarenta por ciento (40%).

Las autorizaciones para el uso de plazas de estacionamiento de periodo extendido, serán expedidas en las oficinas de la Unidad.

**Art. 18.-** Suprimase los artículos 20, 21, 22, 28, 54, 60, 73, 81, 82, 83, 98.

**Art. 19.-** Al artículo 23, después de: “En las tarjetas prepago”, añádase: o cualquier otro medio físico generado por dispensadores o medios tecnológicos utilizados por el sistema...

**Art. 20.-** Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente: La UNASER será la encargada de implementar, administrar, operar y controlar el Sistema de Estacionamiento Regulado que establece la presente ordenanza, para cuyo fin contará con el personal administrativo y operativo necesario y, dispondrá de un equipo de inspectores, controladores y/o supervisores, quienes cumplirán sus funciones en las calles, dentro de la zona regulada y áreas asignadas.

**Art. 21.-** Al final del artículo 25, añádase: En los casos de revisión de tasas, lo resolverá el Concejo Municipal de acuerdo con sus facultades exclusivas, previo los informes y requerimientos solicitados.

**Art. 22.-** En el artículo 26, sustitúyase el segundo inciso por el siguiente: Los controladores, inspectores y supervisores serán quienes verificarán, en sus respectivas zonas, que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados

en las tarjetas, medios electrónicos y autorizaciones respectivas. El Jefe de la UNASER dispondrá la asignación de personal para el control de los servidores asignados a cumplir las funciones y normas de la presente ordenanza.

**Art. 23.-** En el artículo 27, después de: “invertidos de la autoridad necesaria para hacer cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza,” suprimase: así como para ejercer las acciones de inmovilización y disposición de traslado previstas en la misma.

**Art. 24.-** Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente: Las tarifas o tasa establecidas en la presente ordenanza, para la utilización privativa y aprovechamiento, temporal, extendido o permanente, del espacio público vial como plaza de estacionamiento, debidamente demarcada y señalizada, dentro de las zonas reguladas y durante la franja horaria determinada, están fijadas conforme a estudios técnicos y en función del tiempo de ocupación, área y ubicación del espacio a ser ocupado que se identifican con los siguientes colores y valores:

**Por períodos cortos:**

**Plaza amarilla:**

50 centavos de dólar por dos horas o fracción;

**Plaza azul:**

50 centavos de dólar por una hora o fracción;

**Plaza verde:**

50 centavos de dólar por la hora o fracción.

Las motocicletas no pagarán ninguna tarifa por el uso de los espacios asignados para éstas.

Por período extendido: \$350,00USD por el período de un año o fracción.

Corresponde a las plazas autorizadas para uso de los particulares, previa solicitud de la persona natural o jurídica interesada, destinadas a:

Empresas de actividades turísticas;

Instituciones o empresas públicas;

Hospitales o clínicas particulares;

Carga y descarga de bienes y mercaderías;

Plazas en paradas de taxis y camionetas.

**Art. 25.-** En el artículo 31, cámbiese el segundo inciso por el siguiente: Los obligados podrán realizar los pagos, generados por multas o servicios establecidos en la presente ordenanza, directamente en la tesorería municipal o en las cuentas del GAD Municipal de Manta a través de

las entidades bancarias asignadas, a partir del momento de notificada la sanción y hasta dentro de los ocho días posteriores a la notificación. El pago realizado posterior a éste plazo generará la obligación de pagar recargos del cero punto cinco por ciento (0.5%) de la remuneración básica unificada por cada 30 días, más los intereses y costas que se generen a cargo del infractor.

**Art. 26.-** Al final del artículo 35, añádase: El tiempo restante de una tarjeta o dispositivo utilizado por un vehículo, no podrá ser transferido para uso de otro vehículo.

**Art. 27.-** Elimínese el primer párrafo del Artículo 39 de la Ordenanza lo siguiente: “*En caso de hacer uso de una plaza azul o verde regular, estará sujeto al tiempo continuo establecido en la presente ordenanza.*”

**Art. 28.-** Elimínese el segundo párrafo del artículo 40 de la Ordenanza de Creación del Sistema.

**Art. 29.-** Sustitúyase el artículo 59 por el siguiente: La notificación es el acto por el cual la UNASER pone en conocimiento del ciudadano infractor la sanción impuesta por contravenir la presente ordenanza, sea al haber estacionado su vehículo en una zona de estacionamiento regulado sin el previo pago del uso del suelo, o por haberse excedido el tiempo de estacionamiento establecido en la presente ordenanza, o por estacionarse en lugares prohibidos o fuera de las zonas reguladas. También procede por vencimiento del plazo de pago de multas y otros servicios regulados en la presente normativa.

La notificación se hará colocando la boleta respectiva en el parabrisas del vehículo, al momento de haberse detectado la infracción o en el domicilio del usuario dentro de tres días posteriores al hecho.

Si el infractor no cancelare los valores dentro de los ocho días de notificación, se emitirá el correspondiente título de crédito en contra del titular del vehículo y se ordenará a la Agencia de Tránsito que proceda a inscribir la prohibición de enajenar del automotor, facultad que está a cargo del Juez de Coactiva del GAD Municipal de Manta. No se podrá matricular ni realizar la revisión al vehículo, si antes no se han cancelado las obligaciones existentes, como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza.

**Art. 30.-** Cámbiese el artículo 63, por el siguiente: Todo vehículo estacionado fuera de las plazas de estacionamiento determinadas y señalizadas por el sistema; obliga al sistema a la imposición de la multa contra el infractor o titular del automotor, la misma que será notificada en el momento a través de la colocación de la boleta correspondiente en el parabrisas del vehículo o entregada a su conductor. La prueba de la notificación será la fotografía tomada en el vehículo por el servidor que ejecuta la sanción.

**Art. 31.-** En el artículo 65, donde dice: “sanciones de inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia y el usuario al pago del servicio de grúa y bodegaje”, deberá decir: “multas”.

**Art. 32.-** En el artículo 68, donde dice: “será inmediatamente inmovilizado y trasladado al patio de custodia”, deberá decir: “*será sancionado según la multa establecida en el Artículo 75 de la Ordenanza y de ser el caso, se notificará a los AGENTES CIVILES DE TRANSITO, para que procedan de acuerdo a lo establecido en la LOTTTSV y su Reglamento.*”

**Art. 33.-** Cámbiese el artículo 69 por el siguiente: La evasión en el pago de las tarifas por concepto de las tasas establecidas en la presente ordenanza por parte de los usuarios del sistema, serán sancionada con la multa establecida en el artículo 75. (multa N° 4)

**Art. 34.-** Elimínense en todas las disposiciones de la presente ordenanza los textos que digan “inmovilización y traslado al patio de custodia”, “servicio de grúa o bodegaje”.

**Art. 35.-** Cámbiese el artículo 74 por el siguiente: Sanciones: La multa es el único tipo de sanción que se aplica para el cumplimiento de la presente ordenanza y recaerán contra el titular del vehículo que se identificará con la placa o el VIN.

**Art. 36.-** Cámbiese el artículo 75 por el siguiente: Artículo 75. Multas. El valor de las multas que se establecen por la presente ordenanza, para cada uno de los casos sancionados en la misma, son los siguientes:

**MULTAS POR INOBSERVANCIA A LA ORDENANZA**

Multa N°	TIPOS DE INFRACCION	VALOR
1	Por estacionar un vehículo en lugares no autorizados por el sistema, o entorpecimiento, perturbación u obstaculización de la vía publica	\$ 10,00
2	Por estacionar motocicletas, triciclos o carretas en una plaza señalizada no apta para estos vehículos.	\$ 5,00
3	Por tarjeta vencida de 15 minutos en adelante	\$ 5,00
4	Por estacionamiento sin pago de la tasa o autorización.	\$ 10,00
5	Por uso indebido o estacionar un vehículo en una plaza reservada de periodo extendido y dentro del horario autorizado para la reserva.	\$ 10,00
6	Por ejercer el comercio en una plaza señalizada y obstaculizar, con dicha actividad, el estacionamiento de vehículos	\$ 20,00
7	Por modificar la vía pública o señalizarla para ser aprovechada como vado o estacionamiento, sin contar con la autorización respectiva, colocar en la vía objetos o elementos no autorizados u homologados para la señalización vial, para la reserva de plazas.	\$ 20,00
8	Por uso indebido o estacionar un vehículo en un espacio para uso de vado, de plazas reservadas para emergencia, personas con discapacidad, movilidad reducida y embarazadas.	\$ 30,00
9	Por uso de una tarjeta prepago o autorización no emitida por el sistema, alterada, re-usada o manipulada	\$30,00

El personal del sistema tratará de asignar la infracción que mejor se adecue a cada caso citado y en caso de dos o más infracciones conjuntas se aplicará sólo la de mayor valor.

**Art. 37.-** Cámbiese el artículo 85 por el siguiente: El beneficiario o usuario de un espacio público urbano, que cuente con la autorización para estacionamiento, puede solicitar a la UNASER que se proceda a solicitar la desocupación del espacio y en caso de desacato o no localizarse al conductor, se procederá a la multa correspondiente por ocupación del espacio prohibido.

**Art. 38.-** Al final del artículo 86 añádase: La impugnación se deberá presentar dentro de las 72 horas hábiles de notificada la sanción.

**Art. 39.-** Cámbiese el artículo 87 por el siguiente: Los recibos, facturas o efecto timbrado, justificativo de pago de la tasa o multa por concepto de los servicios prestados o

sanción impuesta, serán emitidos a nombre de la persona que aparezca como titular de la autorización o propietario del vehículo.

**Art. 40.-** En el artículo 88 suprimase el texto: “...de grúa y bodegaje”.

Al final del artículo 98, agréguese el siguiente capítulo:

**CAPÍTULO VII**

**DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO DE MANTA –UNASER**

**Art. 99.-** Créase la Unidad de Administración del Sistema de Estacionamiento Regulado –UNASER-, como el ente responsable y encargado de administrar, implementar, ejecutar, controlar y operar el sistema establecido en la presente ordenanza. Funcionará adscrita a la Agencia

Municipal de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Manta, manteniendo su propia estructura administrativa y operativa. Tendrá rango de jefatura y será dirigida por el Jefe o la Jefa de Unidad.

**Art. 100.-** Para su adecuado funcionamiento, la UNASER contará con el recurso humano indispensable que le permita cumplir las funciones y ejercer las atribuciones establecidas en la presente ordenanza. Contará con un equipo de supervisores, inspectores y controladores.

**Art. 101.-** Son funciones de la UNASER:

- Planificar, organizar y racionalizar el uso y ocupación de las vías públicas de la ciudad, en el ámbito de la presente ordenanza;
- Preservar y regular la utilización de los espacios públicos disponibles en las calles de la ciudad, dentro de la zona regulada para el estacionamiento de automotores, en la zona de mayor influencia vehicular o lugares en los que el GAD Municipal determine;
- Responder eficiente y oportunamente a la creciente demanda de estacionamiento vehicular;
- Ofrecer a los ciudadanos usuarios de las vías, dentro de las áreas de influencia del sistema, soluciones de estacionamiento mediante una planificación, regulación, organización, control y demanda de su uso, de plazas destinadas a dicho fin, tanto en las calles como en lotes a cielo abierto o edificios construidos o adecuados para el efecto;
- Proponer para la aprobación del Concejo Municipal, las tarifas de tasas, sanciones y otros que se generen por servicios que presta el sistema;
- Propender a la reducción de la congestión y la accidentalidad, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular en la zona de aplicación del sistema;
- Regular la entrada y salida de vehículos a garajes o estacionamientos interiores ubicados en propiedades públicas o privadas, a través de los espacios públicos peatonales y no peatonales; y,
- Crear una cultura ciudadana en torno al buen uso del espacio público vehicular.
- En el ejercicio de las funciones determinadas en el presente artículo, coordinará con la Agencia Municipal de Tránsito de Manta.

**Art. 102.-** La UNASER tendrá como ámbito de acción toda la zona regulada, mediante la presente ordenanza y en aquella área que se establezca en lo posterior mediante resolución del Concejo Municipal. Operará la zona establecida en el artículo 10 de ésta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir del 9 de marzo del 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

Una vez designado el Jefe o la Jefa de la UNASER, y contando con el personal requerido, deberá desarrollar el proceso de socialización ciudadana y colocación de la señalización, a efectos de una armónica aplicación de la presente normativa y para lo cual se establece el plazo de 15 días a partir de su designación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se dispone que la Dirección de Gestión Jurídica del GAD Municipal de Manta, proceda a la codificación de la presente Ordenanza Reformativa, a efectos de facilitar la lectura y estudio integral, manteniendo la uniformidad y secuencia tanto en el texto como en el articulado con la Ordenanza principal, objeto de la presente reforma, a efectos de la correspondiente aprobación de éste Concejo, de conformidad con la Ley. De igual manera que se inicie el proceso de codificación de la normativa municipal del cantón Manta.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde del GADMC-Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Secretario Municipal (S).

**CERTIFICO:** Que la reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Manta, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias distintas, celebradas los días lunes doce de enero y veintitrés de febrero del dos mil quince en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, febrero 23 de 2015.

f.) S.E. Patricia González López, Secretario Municipal (S).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Manta, y, ordeno su PROMULGACION a través de su publicación de conformidad con la ley

Manta, febrero 26 del 2015

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente la reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Manta, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Manta, 26 de febrero del 2015

f.) S.E. Patricia González López, Secretario Municipal (S)